

# PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



## DIARIO DE SESIONES

### DE LA

# CÁMARA DE DIPUTADOS

**120º PERÍODO LEGISLATIVO**

**22 de Julio de 1999**

**Reunión 2 - 1ª Ordinaria**

**Presidencia del Sr. Diputado:** Sergio Daniel Urribarri

**Secretaria:** Kunat, Sigrid

**Prosecretario:** Waldner, Daniel Mario

#### Diputados Presentes

ATENCIO, José  
 BERTHET, Hugo  
 BLUMAGHEN, Roberto  
 CASTRILLÓN, Emilio  
 CECCO, Carlos  
 EGGE, Pedro  
 FUERTES, Carlos  
 GARCILAZO, César  
 GHIRARDI, Carlos  
 GONZALEZ, Ester  
 JODOR, Eduardo  
 MARIN, Eduardo  
 MARMOL, Daniel  
 PACHECO, Miguel  
 RODRIGUEZ, María

TALEB, Raúl  
 TRISTAN, Luis  
 URRIBARRI, Sergio  
 VALENTE, Roberto  
 VERA, Arturo  
 VILLAVERDE, Rubén  
 WELSCHEN, Daniel

#### Ausentes

CORFIELD, Guillermo  
 FERREYRA, Eduardo  
 FERRO, José  
 REGGIARDO, Santiago  
 MENENDEZ, Carlos  
 REZETT, Rubén

## SUMARIO

- 1 - Apertura  
2 - Izamiento de la Bandera  
3 - Actas  
4 - Asuntos Entrados  
    I - Comunicaciones Oficiales  
    II - Dictámenes de Comisión  
    **III - Proyectos en revisión**  
a) Disponer montos consignados en el Anexo I de la Ley Nro. 9.080 (Protección inundaciones). Sobre Tablas (10). Consideración (13) Se aprueba.
- 5 - Cuarto intermedio.  
6 - Reanudación de la sesión.
- b) Conexión de gas natural en Bibliotecas Populares de la provincia adheridas a CONABIP.  
c) Otorgar garantía provincial a la Cooperativa Federal Agrícola Ganadera de Diamante Ltda.  
d) Autorizar la suscripción de un contrato préstamo subsidiario con el Estado Nacional para el programa "Mejoramiento de Barrios". Preferencia (11). Se aprueba.
- IV - Sanción definitiva**  
- Ratificar la vigencia de la declaración de utilidad pública de inmuebles, dispuesta por Ley Nro. 7.926. Acceso Norte de Paraná. Al archivo.
- V - Proyecto del Poder Ejecutivo. Transferencia al IAPV inmueble en Pueblo General San Martín.  
VI - Proyecto del Poder Ejecutivo. Adhesión a la Ley Nacional Nro. 25.080.  
VII - Proyecto de ley. Diputado Villaverde. Donación de un inmueble del IAPV a la Biblioteca Popular San Agustín.  
VIII - Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Alojamiento de menores condenados en Hogares de Contención y Reinserción que cuenten con Centro de Capacitación Laboral.  
IX - Proyecto de resolución. Diputada Rodríguez. Reparación y mantenimiento en la intersección de las Rutas Nros. 39 y 14.  
X - Pedido de Informes. Diputado Reggiardo. Sobre la empresa prestataria del servicio de control de automóviles por Radar-Foto y el manejo del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito. Se aprueba.  
XI - Proyecto de resolución. Diputado Welschen. Declarar de interés el "Primer Taller Nacional de Discusión sobre Suelos Vertisoles".  
XII - Proyecto de resolución. Diputado Egge. Incorporación de faros antiniebla en automóviles 0 Km.  
XIII - Proyecto de resolución. Diputado Egge. Centro de Salud en el Paraje "Paso de la Arena".  
XIV - Proyecto de resolución. Diputado Egge. Solicitar la implementación de un sistema que no permita el funcionamiento del vehículo si no está abrochado el cinturón de seguridad.  
XV - Proyecto de resolución. Diputado Jodor. Solicitar a la Secretaría de Salud control sobre ofrecimientos de suplementos dietarios por empresas de cosméticos.  
XVI - Proyecto de resolución. Diputado Menéndez. Solicitar que en los pliegos obras públicas, el empleo de mano de obra sea con residencia en Entre Ríos.  
XVII - Proyecto de ley. Diputado Reggiardo. Registrar los nacimientos en la Secretaría de Salud para ser agregado al Programa de Vacunación y programas especiales.  
XVIII - Proyecto de resolución. Diputado Reggiardo. Rechazar la resolución nacional referida a despidos de guardaparques.  
XIX - Proyecto de resolución. Diputado Reggiardo. Reparación Escuela Nro. 12 "Ejército Libertador" de Rincón del Nogoyá.  
XX - Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Libertad asistida para jóvenes que hayan incurrido en delitos menores.  
XXI - Proyecto de resolución. Diputado Jodor. II Encuentro Provincial de Integración.  
XXII - Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Impedir finalización de obras del grupo "Barrio 72 viviendas", de Villaguay.  
XXIII - Proyecto de resolución. Diputado Reggiardo. Centro de Salud de Colonia Avellaneda.  
XXIV - Proyecto de ley. Diputada Rodríguez. 150° Aniversario del Colegio Superior del Uruguay "Justo José de Urquiza".  
XXV - Pedido de informes. Diputados Corfield, Valente y Pacheco. Reiterar pedido sobre obras de diques abiertos. Se aprueba.  
XXVI - Pedido de informes. Diputados Corfield, Valente y Pacheco. Razones que han imposibilitado la reglamentación de la Ley Nro. 8.105 y cumplimiento de la Ley Nro. 9.116. Se aprueba.

Reunión Nro. 2  
Julio, 22 de 1.999

XXVII - Proyecto de resolución. Diputados Corfield, Valente y Pacheco. Reglamentación de la Ley Nro. 8.105. Sobre Tablas (12). Consideración (14). Se aprueba.

XXVIII - Proyecto de ley. Diputados Valente, Corfield y Pacheco. Transferencia de vehículos de la ex EPEER a instituciones de bien público sin fines de lucro.

XXIX - Proyecto de resolución. Diputado Rezett. Control de los sistemas de comercialización de medicamentos y la aplicación de las Leyes Nacionales Nros. 16.463, 17.565 y 17.132.

XXX - Proyecto de resolución. Diputado Rezett. Aniversario de la FM Radio Avenida de María Grande.

XXXI - Proyecto de ley. Diputados Marín, Urribarri y Welschen. Sistema normativo de política termal.

XXXII - Proyecto de resolución. Diputado Pacheco. Caminos de la Producción.

XXXIII - Proyecto de ley. Diputado Reggiardo. Utilizar un lenguaje genérico en el dictado de todos los documentos públicos.

XXXIV - Pedido de informes. Diputado Pacheco. Requerir al Gobierno Nacional información referida a dejar fuera de operación la red de mediciones hidrometeorológica. Se aprueba.

7 - Cuarto intermedio.

8 - Reanudación de la sesión.

### 9 - Homenaje

- Reconocimiento al Acuerdo logrado sobre las Islas Malvinas.

15 - Convenio préstamo para obras contra inundaciones. Consideración. Se aprueba.

16 - Moción. Se aprueba.

- En Paraná, a 22 de julio de 1.999, se reúnen los señores diputados.

### 1

#### APERTURA

- Siendo las 20 y 26, dice el:

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Con la presencia de veintidós señores diputados, queda abierta la sesión.

### 2

#### IZAMIENTO DE LA BANDERA

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Invito al señor diputado Carlos Ghirardi a izar la Bandera Nacional.

- Así se hace. (APLAUSOS)

### 3

#### ACTAS

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Por Secretaría se dará lectura a las Actas de las sesiones realizadas los días 30 de junio y 1º de julio, del corriente año.

- A indicación del señor diputado Castriellón se omite la lectura y se dan por aprobadas.

### 4

#### ASUNTOS ENTRADOS

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

### I

#### COMUNICACIONES OFICIALES

- La Dirección de Información Parlamentaria de La Rioja remite Comunicación Nro. 12/114 expresando su preocupación por la posible incorporación del INTA en la Ley de Solvencia Fiscal y Calidad de Gestión Pública.

- La Subsecretaría de Gobierno, Justicia y Educación remite contestación al pedido de informes referido a condonación de multas e intereses a la empresa TEVECOM SA. y Televisora Mesopotámica SA.

- El Senado remite copia de la Declaración por la que se declara de interés legislativo el proyecto que declara el casco de la ciudad de Victoria, "Monumento Histórico".

- La Subsecretaría de Industria y PyME remite informes referido a líneas de créditos y/o subsidios para emprendimientos que utilicen energía solar.

- La Caja de Jubilaciones y Pensiones remite cuadro de financiamiento del Sistema Previsional, períodos marzo-mayo del corriente año.

- En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- La Municipalidad de San Justo remite Balance Ejercicio 1.998.

- La Municipalidad de Villa Clara remite Ordenanza Nro. 005/99.

- La Municipalidad de Conscripto Bernardi remite Ordenanza Nro. 4/98.

- A la comisión de Asuntos Municipales.

- El Poder Ejecutivo remite un ejemplar de la Cuenta General del Ejercicio 1.998.

**Reunión Nro. 2**  
**Julio, 22 de 1.999**

- En Secretaría a disposición de los señores diputados

- El H. Senado comunica días y hora de sesión.  
- El H. Senado comunica designaciones de los Vice-presidentes Primero y Segundo.

- Quedan enterados los señores diputados.

- La Secretaría de Reforma del Estado y Control de Gestión remite actuaciones referidas a la venta de Líneas Aéreas de Entre Ríos.

- A la Comisión Bicameral creada por Ley Nro. 8.291.

- El diputado Castrillón remite modificaciones para ser agregadas al Expediente Nro. 10.143.

**SR. CASTRILLON** - Pido la palabra.

Señor Presidente: por tratarse de una modificación propuesta por el suscripto a la Ley de Reestructuración de los Registros Públicos de la Propiedad Inmueble en cuanto a la creación de la tasa de registro, solicito que se comunique a la Dirección del Notariado General y Archivo la propuesta de modificación, atento a que este proyecto tuvo mucho interés por parte del Registro de la Propiedad de Entre Ríos y se había generado una posición en los registradores en cuanto a que el suscripto se oponía al proyecto de ley.

Por lo tanto, quiero que quede claro y se comunique cuál es la posición personal del suscripto sobre esta modificación de acuerdo con el proyecto de ley, y en lo demás aceptaré el tratamiento que proponga la mayoría en el momento oportuno.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Por Secretaría se harán llegar las comunicaciones a los Registros.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

## II DICTAMENES DE COMISION

### a) De la de Hacienda, Presupuesto y Cuentas:

- Derogar la Ley Nro. 7.629 y toda otra que se oponga a la presente

- Al Orden del Día.

### b) De la de Tierras y Obras Públicas:

- Trabajos de reparación y enripiado del camino que va desde San Benito a Sauce Pinto.

- Enripiado del camino que va desde la balsa hasta el acceso a Villa Urquiza.

- Al Orden del Día

### c) De las de Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas:

- Empezar acciones para que la Provincia pueda beneficiarse con el denominado Proyecto del Bono Verde o Bono de Carbono.

- Al Orden del Día.

### d) De las de Transporte y de Asuntos Municipales:

- Solicitar el desmalezamiento, limpieza e instalación de barreras en los pasos a nivel del ramal ferroviario Paraná-Nogoyá.

- Al Orden del Día

### e) De la de Transporte:

- Recabar información sobre situación actual de los puertos de Entre Ríos.

- Al Orden del Día

### f) De la de Asuntos Municipales:

- Ordenanza Nro. 147/99. Municipalidad de Piedras Blancas.

- Ordenanza Nro. 4/99. Municipalidad de Villa Parancito.

- Ordenanza Nro. 4/99. Municipalidad de Ibicuy.

- Ordenanza Nro. 3/99. Municipalidad de Villa Parancito.

- Ordenanza Nro. 1/99. Municipalidad de Hernandarias.

- Ordenanza Nro. 13/99. Municipalidad de General Galarza.

- Al Orden del Día.

## III PROYECTOS EN REVISION

a)

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º** - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para disponer globalmente por localidad, los montos consignados con el Anexo I de la Ley Nro. 9.080.

**Art. 2º** - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para adecuar la denominación de las obras consignadas en el Anexo I de la Ley Nro. 9.080, a la que le otorguen las autoridades nacionales que monitorean el proyecto de Protección Contra las Inundaciones.

**Art. 3º** - Comuníquese, etc.

LOCALIDAD	OBRA	SUB	DIV.	DESCRIPCIÓN	MONTO	DUR OBRA
<b>Concordia</b>				<b>TOTAL SUBPROYECTO 405</b>	<b>17.168.000,00</b>	
	405	01	00	* Arroyo Concordia - Colector Principal	2.470.023,00	10
	405	02	00	* Arroyo Concordia - Desagües Pluviales	4.000.000,00	12
	405	03	00	* Defensas Sur - Segunda Etapa	3.868.000,00	9
	405	04	00	* Costanera Norte - Arroyo Manzores	3.000.000,00	12
	405	05	00	* Arroyo Concordia - Desagües Secundarios	3.829.977,00	12
<b>C. D. Uruguay</b>				<b>TOTAL SUBPROYECTO 400</b>	<b>7.766.707,00</b>	
	400	01	00	* Defensa contra inundaciones	5.296.684,00	18
	400	02	00	* Defensas obras complementarias	2.470.023,00	12
<b>Diamante</b>				<b>TOTAL SUBPROYECTO 401</b>	<b>5.259.983,00</b>	
	401	01	00	* Estabilización de Barrancas	2.846.000,00	11
	401	02	00	* Estabilización de Barrancas - 2da. Etapa	2.413.983,00	10
<b>La Paz</b>				<b>TOTAL SUBPROYECTO 402</b>	<b>2.337.861,00</b>	
	402	01	00	* Estabilización de Barrancas y Defensa	1.500.000,00	8
	402	02	00	* Estabil. de Barrancas y Defensa - 2da. Etapa	837.861,00	6
<b>Gualectuay</b>				<b>TOTAL SUBPROYECTO 403</b>	<b>11.493.349,00</b>	
	403	01	00	* Terraplén de Defensa 2da. Etapa	9.993.349,00	18
	403	02	00	* Estaciones de bombeo	1.500.000,00	12
<b>Paraná</b>				<b>TOTAL SUBPROYECTO 404</b>	<b>10.351.004,00</b>	
	404	01	00	* Protección de Costas	5.000.000,00	12
	404	02	00	* Sistematización de Cuenca Arroyo	5.351.004,00	12

Paraná, Sala de Sesiones, 30 de junio de 1.999

**5  
CUARTO INTERMEDIO**

**SR. TALEB** - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que pasemos a un breve cuarto intermedio.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Se va a votar la moción del señor diputado Taleb.

- Resulta afirmativa.
- Eran las 20 y 35.

**6  
REANUDACION DE LA SESION**

- Siendo las 20 y 36, dice el:

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Se reanuda la sesión.

**SR. TALEB** - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto sea reservado en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.  
- Se lee:

b)  
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Art. 1º** - Dispónese la conexión de Gas Natural en todas las Bibliotecas Populares adheridas a la C.O.N.A.B.I.P., que funcionan en el territorio provincial.

**Art. 2º** - Los gastos que demande este cometido serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente al Fondo de Desarrollo Energético, creado por Ley Nro. 8.916.

**Art. 3º** - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente norma dentro de los 60 días de su promulgación.

**Art. 4º** - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 30 de junio de 1.999.

- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas.

c)

Reunión Nro. 2  
Julio, 22 de 1.999

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
ENTRE RÍOS SANCIONA, CON FUERZA DE  
LEY:**

**Art. 1º** - Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar la garantía de la Provincia por la suma de hasta Pesos dos millones (\$ 2.000.000) o su equivalente en otras monedas, para afianzar obligaciones y/o créditos bancarios que tome ante Bancos y/o entidades financieras de capital nacional o internacional la Cooperativa Federal Agrícola Ganadera de Diamante Limitada, domiciliada en Pedro Serrano Nro. 252 de la ciudad de Diamante, inscripta ante el Instituto Nacional de Acción Cooperativa bajo Matrícula Nro. 1.622.

**Art. 2º** - Créase en el ámbito de la Legislatura una Comisión integrada por tres (3) diputados y tres (3) senadores, destinada a controlar el cumplimiento de la autorización de la presente y su destino.

**Art. 3º** - Facúltase al Poder Ejecutivo a ejecutar la adecuación presupuestaria que demande la presente ley.

**Art. 4º** - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 14 de julio de 1.999.

- A la Comisión de Hacienda,  
Presupuesto y Cuentas.

d)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Art. 1º** - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir el Contrato de Préstamo Subsidiario con el Estado Nacional (Secretaría de Desarrollo Social), por el cual se subroga a éste en los derechos y obligaciones acordados entre el Gobierno Nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D), originado en el Préstamo para el Programa "Mejoramiento de Barrios", por un monto de cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil setenta Dólares estadounidenses (US\$ 5.656.070), con más sus intereses, comisiones de créditos y gastos o la suma mayor que resultare como consecuencia de una eventual no asignación de fondos por el mismo concepto a otras provincias.

**Art. 2º** - Los términos del Contrato deberán enmarcarse en los correspondientes al Congreso de Préstamo 940 OC/AR, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D), aprobado por el Decreto Nacional Nro. 1.420 (9-8-96) y del Reglamento Operativo del Programa.

**Art. 3º** - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a afectar los Fondos de la Coparticipación Federal (Ley Nro. 23.548) o del Régimen Legal que la sustituya, en garantía del Contrato a suscribir y hasta la cancelación del mismo.

**Art. 4º** - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a aplicar los mecanismos y procedimientos administrativos contables convenidos con el Organismo Interna-

cional de Crédito que posibiliten las acciones necesarias según la especificidad de las operatorias, como también a establecer las reglamentaciones y ajustes normativos necesarios para la ejecución del Programa.

**Art. 5º** - Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Sesiones, 14 de julio de 1.999

**SR. JODOR** - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto sea reservado en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

V

**MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**

Paraná, 29 de junio de 1.999

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a los señores legisladores a efectos de remitir para su tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir al Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda un inmueble, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia ubicado en el departamento Paraná - Distrito Tala- Pueblo General San Martín (Pto. Curtiembre) Junta de Gobierno del Pueblo General San Martín - Manzana Nro. 35 Plano Nro. 145.119 con destino a la construcción de viviendas.

La norma que se propicia se funda en el Art. 19 de la Constitución Provincial y el Art. 55º del Decreto Nro. 404/95 MEOSP texto ordenado de la Ley de Contabilidad.

Por lo expuesto es que solicito la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a V. Honorabilidad

BUSTI

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Art. 1º** - Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir al Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda, con destino a Plan de Viviendas, una fracción de terreno, ubicada en el departamento Paraná - Distrito Tala - Pueblo General San Martín (Pto. Curtiembre) - Junta de Gobierno de Pueblo General San Martín - Manzana Nro. 35 y que según Plano de Mensura Nro. 145.119, cuenta con una superficie total de cuatro mil trescientos veintinueve metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (4.329,82 Mts.2), dentro de los siguientes límites y linderos:

Reunión Nro. 2  
Julio, 22 de 1.999

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 89° 40' E de 86,60 Mts., lindando con más terreno del mismo propietario.

Este: Recta 2-4 al rumbo S 0° 10' O de 50,00 Mts. lindando con calle Catamarca.

Sur: Recta 3-4 al rumbo N 89° 40' O de 86,60 Mts. lindando con calle Salta.

Oeste: Recta 4-1 al rumbo N 0° 10' O de 50,00 Mts. lindando con calle Mendoza.

**Art. 2°** - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia del dominio del inmueble.

**Art. 3°** - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BUSTI - ESNAL

- A la Comisión de Legislación.

## VI

### MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

Paraná, 13 de julio de 1.999

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, vista la sanción de la Ley Nacional Nro. 25.080, mediante la cual se crea un régimen de promoción de las inversiones que se efectúan en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes, a fin de favorecer inversiones tanto nacionales como extranjeras, otorgándoles un marco de seguridad jurídica, diversas exenciones impositivas y respaldo tecnológico, a través de aportes directos de la Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación para aquellos que pretendan invertir en el sector.

Atento a lo establecido en el Artículo 6° de dicha ley, según el cual las provincias que adhieran al presente régimen deberán hacerlo a través del dictado de una ley provincial, en la cual se contemplará la invitación a los municipios para que por intermedio de sus órganos legislativos dicten sus normas de adhesión.

Que la Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, se constituye en autoridad de aplicación, pudiendo descentralizar funciones en las provincias y en los municipios, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del Art. 6° de la Ley Nacional.

La dinamización del sector, a partir de la aplicación de la ley, provocará de una manera directa o indirecta el crecimiento y fortalecimiento de todas las actividades conexas y periféricas, y consecuentemente con ello la posibilidad de transformar a la Provincia y a la región en un polo de desarrollo, capaz de proveer a los mercados del mundo, productos de muy alto valor agregado mediante la utilización de tecnología de última generación.

La ley otorga una serie de beneficios a todas las personas físicas y jurídicas que realicen efectivas inversiones en las actividades objeto de la presente ley.

Los emprendimientos gozarán de estabilidad fiscal por 30 años, las provincias deberán eximir del pago de Impuesto a los Sellos a las actividades comprendidas en el presente proyecto.

De igual manera con relación al Impuesto Inmobiliario o su equivalente que grave la superficie ocupada por el bosque implantado y la superficie alejada al mismo que se encuentre afectada al proyecto.

Con relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, u otro que lo reemplace o complemente en el futuro se deberá desgravar el mismo sobre las actividades lucrativas desarrolladas con productos provenientes de los proyectos beneficiados por la presente ley.

Se ratificará la eliminación del cobro de guías u otro instrumento que grave la producción, corte y transporte de madera en bruto o procesada, proveniente del bosque implantado, a excepción de la Tasa Retributiva de Servicios que deberán constituir una contraprestación por servicios efectivamente prestados y guardar proporción con el beneficio mencionado.

Igual criterio deberá tomarse con la contribución por mejoras que beneficie efectivamente a los titulares de los proyectos de inversión y guardar proporción con el beneficio mencionado.

Además a la ley a la cual pretende adherirse la Provincia prevé la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la compra o importación definitiva de bienes, locaciones o prestaciones de servicios destinados a la inversión forestal, en un plazo no mayor de 365 días contados a partir de la fecha de la factura de los mismos.

Con relación al Impuesto a las Ganancias las personas físicas o jurídicas titulares de la inversión podrán optar por el régimen común vigente o bien por un régimen especial que prevé la presente ley.

La Ley Nro. 25.080 establece como obligatorio para la Provincia que adhiera el dictado de una ley provincial y la designación de un organismo encargado de su aplicación, coordinación y ejecución de la reglamentación respectiva.

Resulta como condición legal para formalizar la adhesión provincial, la declaración de exención al pago del Impuesto de Sellos de las actividades comprendidas en el presente régimen, como asimismo el respeto de las condiciones establecidas en la Ley Nacional y la intangibilidad del proyecto objeto de la inversión.

Faculta además la Ley Nacional a declarar la exención del Impuesto Inmobiliario, cobro de guías tal como se expresa y en las condiciones de los Artículos 6° y 8° del presente proyecto.

Por todo lo antes expuesto la provincia de Entre Ríos no puede quedar ajena al beneficio de esta Ley Nacional, que se complementan en un todo con la política de desarrollo foresto-industrial delineada, siendo impostergable la sanción del presente proyecto de ley de adhesión.

BUSTI

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Art. 1º** - Adhiérese la provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 25.080, denominada "Ley de Inversiones para Bosques Cultivados", en la cual se instituye un régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes.

**Art. 2º** - Establécese como Autoridad de Aplicación de dicha ley a la Secretaría de la Producción de la Gobernación, a través de la Dirección de Desarrollo Agrícola, Forestal y Recursos Naturales, organismo dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario, Económías Regionales y Recursos Naturales u organismo que en el futuro cumpla iguales funciones, con expresas facultades de dictar las normas que sean necesarias para el normal y buen funcionamiento del Régimen de Inversiones en la Actividad Forestal, difusión del mismo, análisis de la documentación presentada y el envío de la misma a la autoridad de aplicación en tiempo y forma, análisis del estudio de impacto ambiental cuando correspondiere, coordinación de funciones y servicios con los organismos nacionales, provinciales y comunales, y aplicación de sanciones derivadas de infracciones al régimen.

**Art. 3º** - Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la Ley Nro. 25.080 en iguales términos que la presente, dictando las normas respectivas a través de los órganos legislativos y designando un organismo encargado de la aplicación del régimen.

**Art. 4º** - A los efectos de asegurar la difusión, la eficiente implementación y el seguimiento del régimen de la presente ley, la Autoridad de Aplicación creará una Comisión Asesora con carácter "ad honorem" para cuya integración invitará a representantes de entidades públicas, nacionales y provinciales, así como también del sector privado relacionado con la actividad productiva promocionada.

**Art. 5º** - Declárese exento del pago del Impuesto de Sellos a las actividades comprendidas en la Ley Nro. 25.080.

**Art. 6º** - Declárase exento del pago del Impuesto Inmobiliario a la superficie efectivamente ocupada por el bosque implantado más la superficie aledaña afectada al proyecto, como caminos, tajamares y otras reservas de agua, instalaciones, áreas de reservas de biodiversidad, bordes de arroyos, bajos anegadizos.

**Art. 7º** - Declárase exento del pago del Impuesto sobre Ingresos Brutos u otro que en el futuro lo reemplace o complementa, que grave las actividades lucrativas desarrolladas con productos provenientes de los proyectos beneficiados por el presente régimen.

**Art. 8º** - Elimínase el cobro de guías u otro instrumento que grave la libre producción, corte y transporte de madera en bruto o procesada proveniente de bosques implantados a excepción de:

a) Tasa Retributiva de Servicios, que deberán constituir una contraprestación por servicios efectivamente prestados y guardar razonable proporción con el costo de dicha prestación.

b) Contribución de mejoras, que deberán beneficiar efectivamente a los titulares de los proyectos de inversión y guardar proporción con el beneficio mencionado.

**Art. 9º** - Declárese la intangibilidad de los proyectos forestoindustrial, objeto de la inversión y respétase las condiciones contenidas en el mismo, previa aprobación de la Autoridad de Aplicación, durante el plazo del mismo.

**Art. 10º** - Las sanciones pecuniarias aplicadas en el marco del presente régimen serán incorporadas al Fondo Forestal.

**Art. 11º** - Facúltase al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de la Producción de la Gobernación a reglamentar la presente ley, en el plazo de 90 (noventa) días.

**Art. 12º** - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

BUSTI - CASARETTO

- A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Producción y Economías Regionales.

**VII  
PROYECTO DE LEY****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Art. 1º** - Aprobar el contrato y donación celebrado por el "Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos" y la "Biblioteca Popular San Agustín" de la ciudad de Paraná en fecha treinta de abril de mil novecientos noventa, por el cual el primero de los nombrados transmitió a la segunda el uso y comprometió la transferencia del dominio del inmueble ubicado en la provincia de Entre Ríos, Dpto. Paraná, ciudad de Paraná, Area Urbana, Dtp. U.R.5, 5º. Sección, Grupo 27, Manzana 10, domicilio parcelario: Gral. José María Galán Nro. 2.153, individualizado en el Catastro Provincial con la Partida Nro. 20.125 y en el Catastro Municipal con el Nro. 24.087. El Ejemplar del Convenio cuya ratificación se dispone por la presente se agrega como Anexo I formando parte integrante de esta ley.

**Art. 2º** - El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará los medios necesarios para instrumentar la transferencia de dominio, comprometida a la Biblioteca Popular San Agustín de la ciudad de Paraná poseedora del inmueble; debiendo asimismo disponer que, en el término de sesenta días de promulgada la presente, la Escribanía Mayor de Gobierno intervenga en la formalización de la donación conforme lo estipulado en la cláusula Cuarta del Convenio materia de la presente ley.



Reunión Nro. 2  
Julio, 22 de 1.999

**Art. 3°** - El inmueble cedido será destinado exclusivamente, para la instalación y funcionamiento de la sede de la "Biblioteca Popular y Centro Cultural de San Agustín".

**Art. 4°** - Comuníquese, etc.

VILLAVERDE

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es conocida, respetada y valorada la abnegada labor cultural y social que lleva a cabo, en un barrio popular y muy típico de la ciudad de Paraná, la "Biblioteca Popular y Centro Cultural de San Agustín". A través de las actividades y gestiones de sus autoridades hemos podido analizar sus proyectos y sus problemas; entre estos últimos, quizás el más urgente y serio es el que pretendemos solucionar con este proyecto de ley.

Se trata de la concreción de la cesión de un inmueble que el I.A.P.V. les realizó mediante un Convenio suscrito en el año 1.990 y sobre el cual la Biblioteca no puede ejercitar todos los atributos del dominio por carecer de la correspondiente escritura -comprometida mediante la intervención de la Escribanía Mayor de Gobierno, tal como surge del texto del acuerdo que forma parte integrante del proyecto.

Efectivamente, el veinte de abril de mil novecientos noventa, el Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda de Entre Ríos transmitió el uso -y comprometió el dominio- de un inmueble de su propiedad, ubicado en calle General Galán de la ciudad de Paraná, remanente de un Grupo Habitacional de Viviendas "V.I.S. Anacleto Medina". Desde entonces, la institución cultural beneficiaria ha estado en posesión de ese inmueble y ha realizado todo tipo de actos y gestiones para poder instalar en forma definitiva su sede en ese inmueble (adjunto copia de todos los antecedentes de la institución que me hicieron llegar las autoridades de la Biblioteca Popular y Centro Cultural de San Agustín y los proyectos emprendidos -y pendientes- en función a la adquisición demorada del terreno para la sede).

Consideramos conveniente afianzar el Convenio suscrito por el organismo estatal e impulsar definitivamente la formalización de la transferencia del bien, que tanto requiere la comunidad de la Biblioteca y que tanto impulso y beneficio traerá al Barrio San Agustín de la ciudad de Paraná y corresponde que la Legislatura tome la intervención necesaria para permitir concretar estos objetivos.

Por las razones expuestas descontamos un pronto tratamiento a la iniciativa que contó con el desinteresado asesoramiento de la Dra. Fernanda Tardelli y que resulta viable desde todo punto de vista; sin impedimentos de tipo técnico, económico o legal.

Rubén Villaverde  
- A la Comisión de Legislación.

VIII

### PROYECTO DE RESOLUCION

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

**Art. 1°** - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que disponga a través del o los organismos competentes, se lleven adelante las acciones necesarias tendientes a lograr que, los menores que sean detenidos y deban cumplir, por decisión de la Justicia, algún tiempo de reclusión, puedan cumplirlos en un "Hogar de Contención y Reinserción". Dicho establecimiento deberá contar con personal capacitado para la tarea específica y además contar con un "Centro de Capacitación Laboral" correctamente equipado y asistido por docentes capacitados y adiestrados en la problemática juvenil.

**Art. 2°** - El conjunto, funcionará como un sistema, en el que los jóvenes recibirán no sólo lo concerniente a un trato adecuado, capacitación atenta a los oficios y/o disciplinas que se consideren convenientes, sino que además contarán con espacios de reflexión grupal e individual y asistencia psicosocial. Se tomará en cuenta principalmente a adolescentes entre 14 y 18 años que no registren delitos graves, previo estudio psicológico y social.

**Art. 3°** - Interesar al Poder Ejecutivo, para que apoye esta propuesta, que tiene como principal objetivo, lograr la implementación de un sistema que dé una respuesta de valor a la problemática de la delincuencia juvenil, generada en gran medida a partir de un sentimiento de abandono, desprotección y frustración.

**Art. 4°** - Comuníquese, etc.

FUERTES

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Uno de los problemas sociales que golpea con fuerza actualmente, es el incremento de los niveles de delincuencia juvenil y además la precocidad de los "noveles actores". Uno de los aspectos de este problema se plantea al comienzo de ese "circuito carcelario", o sea cómo actuar y hacia dónde derivar al infractor para una atención adecuada.

En este caso, estimo, caben dos alternativas; la primera y a la vez la más común, se trata del ingreso a un sistema poco acostumbrado a la flexibilidad y que prácticamente se concreta con el simple encierro; como contrapartida cabría implementar un sistema, que dentro de lo posible admita la reinserción social, tomando como base aquellos chicos que caen por primera vez, que no poseen un historial delictivo y viven en familias no del todo dispersas.

Por lo expresado, considero que es una instancia oportuna para apoyarlos e intentar activar su predisposición a superar su situación y aceptar propuestas de reinserción social, como también instalarlos a des-

Reunión Nro. 2  
Julio, 22 de 1.999

cubrir que poseen distintas habilidades y destrezas naturales.

Solicito a mis pares una correcta evaluación y posterior aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes  
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

#### IX

### PROYECTO DE RESOLUCION LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de solicitarle que a la brevedad se ordene, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, la ejecución de tareas de reparación y mantenimiento que reviertan el estado de deterioro del distribuidor de tránsito en la intersección de las Rutas 39 y 14 en el sector que le corresponde a nuestra provincia.

**Art. 2º** - Requerir al Poder Ejecutivo Provincial que disponga la realización de estudios técnicos necesarios que identifiquen las fallas estructurales de la mencionada obra y ordene las medidas correctivas del caso.

**Art. 3º** - Comuníquese, etc.

RODRIGUEZ

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El distribuidor de tránsito que sirve como acceso principal a la ciudad de Concepción del Uruguay presenta un estado de deterioro que llama la atención a quienes deben utilizarlo con frecuencia y que constituye una pésima carta de presentación de la mencionada localidad, además de una potencial fuente de accidentes viales.

El Centro Comercial, Industrial y de la Producción ha reclamado en reiteradas oportunidades por este tema, ante las autoridades responsables de la Dirección Provincial de Vialidad, pero sin obtener hasta ahora una respuesta satisfactoria. Urge que el gobierno de la Provincia reaccione con celeridad y disponga las medidas que reviertan este lamentable panorama. Pero también debemos reclamar por la realización de pericias y estudios técnicos que aclaren la naturaleza de los problemas estructurales que pudieran estar afectando a la mencionada obra; y disponer en consecuencia las reparaciones del caso.

En función de tratarse del único acceso pavimentado a Concepción del Uruguay, y del tiempo transcurrido, es que me permito solicitar el pronto y favorable tratamiento del presente.

María F. Rodríguez  
- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas.

#### X

### PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Si el control de automóviles por radar-foto y el manejo del Registro Provincial de antecedentes de tránsito es realizado por la firma CARRYSON S.A., subsidiaria de ALESIA - TTI UTE S.A. o en su caso, si es esta última o cuál, en definitiva, es la empresa prestataria del servicio.

**Segundo:** Si el 50 % de lo recaudado en concepto de multas es destinado a la Policía de Entre Ríos y el resto a la firma beneficiada. Si además la prestataria cobra un canon mensual fijo y en su caso a cuánto ascendería su importe.

**Tercero:** Si los equipos utilizados en las tareas de control y administrativas auxiliares de la División Asesoría Letrada y Sección Tránsito son de propiedad de la Policía de la Provincia o de la empresa prestataria.

**Cuarto:** Indique concretamente cuáles son las tareas de prevención de infracciones del tránsito que el Estado Provincial obliga a realizar a la empresa prestataria en los operativos de control de automóviles por control de radar-foto delegados a ésta.

**Quinto:** Si el control es realizado por la prestataria mediante vehículos no identificados y personal no uniformado ni identificado.

**Sexto:** Qué antecedentes fiscales, patrimoniales y referencias comerciales se tuvieron a la vista y en cuenta por el Ministerio de Gobierno y la Fiscalía de Estado al celebrar el contrato con la empresa prestataria. En su caso, acompañese al efecto detalle de los mismos, enunciando la documentación presentada por la prestataria. Remítase copia certificada del respectivo legajo, así como del dictamen de la Fiscalía de Estado.

**Séptimo:** Monto de la recaudación total obtenida desde que se puso en práctica el sistema a la fecha, discriminando cuánto se ha pagado a la empresa privada contratada, cuánto ha ingresado a la Policía de la Provincia y cuánto ha sido percibido en concepto de honorarios por los profesionales intervinientes, indicando nombres y sumas recibidas por cada uno.

**Octavo:** Si el inmueble sito en calle Corrientes 258 en el cual funciona la División Asesoría Letrada de la Sección Tránsito de la Policía de la Provincia, que centraliza la cobranza de las multas impuestas mediante los operativos que realiza la empresa prestataria, es alquilado por el Estado Provincial. En caso contrario, bajo qué título ocupa dichas dependencias.

**Noveno:** Si la oficina de la Sección Tránsito que funciona en el inmueble sito en calle Corrientes Nro. 258 posee un teléfono distinto al que tiene la División Asesoría Letrada en la Jefatura Central de Policía, ajeno totalmente a la central telefónica con internos para cada una de las direcciones y si dicha línea telefó-

Reunión Nro. 2  
Julio, 22 de 1.999

nica que lleva el número 4200702 estaría a nombre de la empresa CARRYSON S.A., en su caso, desde y hasta qué fechas.

**Décimo:** Si el servicio eléctrico correspondiente a dicho inmueble fue solicitado a EDEERSA también por CARRYSON S.A. En tal caso, en qué carácter lo hizo.

Santiago Reggiardo

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

### XI

#### PROYECTO DE RESOLUCION

##### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Declarar de interés el "Primer Taller Nacional de Discusión Sobre Suelos Vertisoles" que se llevará a cabo el día 22 de octubre y es organizado por la Asociación Argentina de Ciencias del Suelo, la Universidad Nacional de Entre Ríos la Universidad de Buenos Aires y el Centro de Investigaciones de Diamante (CIC y TTP - CONICET).

**Art. 2º** - Regístrese, comuníquese y, cumplido, archívese.

WELSCHEN

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los suelos calificados como vertisoles ocupan una importante región, interesando a gran parte de la provincia de Entre Ríos, Santa Fe, Norte de Buenos Aires y de la República Oriental del Uruguay.

El suelo, al ser un recurso indispensable para el sustento y nutrimento de los recursos naturales y la producción, hace que sea particularmente interesante de investigar, y a partir de allí el intercambio de información para profundizar sobre el conocimiento de los mismos.

La necesidad de conocer se acentúa en el caso de los suelos vertisoles que por contener un alto porcentaje de arcilla expandible, bajos contenidos en fósforo y alta susceptibilidad a la erosión hídrica, características que hacen necesario profundizar en su comportamiento, a los efectos de la recuperación de los ambientes, conservación del recurso, la aplicación de prácticas de manejo, etc.

Profesionales e investigadores se dan cita el 22 de octubre próximo en el "Primer Taller Nacional de Discusión sobre Suelos Vertisoles" que organizan la Asociación Argentina de Ciencias del Suelo, la Universidad Nacional de Entre Ríos, la Universidad de Buenos Aires y el Centro de Investigaciones de Diamante (CIC y TTP - CONICET), a los efectos de promover el intercambio de información científica y tecnológica, actualizar conocimientos como base para una planificación criteriosa de la investigación y la generación de información de enfoques científicos y técnicos para la rehabilitación de los ecosistemas degradados.

Atento a lo expresado y dada la importancia que tiene para el conocimiento de nuestro ambiente y la producción sustentable de la Provincia, se invita a los señores diputados acompañen con la afirmativa el presente proyecto.

Daniel M. Welschen

- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

### XII

#### PROYECTO DE RESOLUCION

##### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional y por su intermedio a quien corresponda a efectos de exigir a las fábricas de automóviles que incorporen en todos los 0 Km que se produzcan faros antiniebla.

**Art. 2º** - Comuníquese, etc.

EGGE

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En nuestro extenso territorio argentino es común, sobre todo en épocas invernales la existencia de neblinas muy intensas, que no se despejan hasta el mediodía.

Esta situación provoca falta de visibilidad adecuada para transitar las rutas, transformándolas en verdaderas trampas, que en muchos casos son mortales.

Los medios de comunicación informan constantemente de accidentes ocurridos en oportunidades de intensa niebla, donde los vehículos no tienen luces suficientes para ver y ser vistos.

Es por ello que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Pedro M. Egge

- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

### XIII

#### PROYECTO DE RESOLUCION

Reunión Nro. 2  
Julio, 22 de 1.999

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio a quien corresponda a fin de que se instale un Centro de Salud en el paraje "Paso de la Arena", en el Dpto. Paraná.

**Art. 2º** - Comuníquese, etc.

EGGE

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Los habitantes del paraje "Paso de la Arena", en el Dpto. Paraná tienen necesidades de cobertura de salud insatisfechas.

Esta zona, más bien rural, donde sus pobladores no tienen recursos suficientes para dirigirse a la ciudad, por su distancia, quedan muchas veces sin ser atendidos porque no tienen dinero para traslado.

Esta necesidad de asistencia en salud es urgente, es por eso que solicito se instale en dicho paraje un Centro de Salud. El mismo podría funcionar en el local de la Junta de Gobierno, donde anteriormente funcionó. Lo cierto es que debe darse una pronta solución a esta zona.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del siguiente proyecto.

Pedro M. Egge  
- A la Comisión de Salud Pública.

**XIV  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional y por su intermedio a quien corresponda a fin de que se instruya en el ámbito nacional, que las fábricas de automóviles nacionales e importados, implementen algún dispositivo para que cuando el cinturón de seguridad no esté abrochado el auto no funcione.

**Art. 2º** - Comuníquese, etc.

EGGE

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Es evidente y lo comprobamos a diario cuando leemos los periódicos que una de las causas más importantes de muerte en los accidentes de tránsito está estrechamente vinculada a la no utilización del cinturón de seguridad. Concretamente se han producido en nuestro país, en el último año más de mil muertes por esta causa.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Pedro M. Egge  
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

**XV  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, a fin de solicitar:

a.- Que a través del Ministerio de Salud y Acción Social - Secretaría de Salud - Área de Farmacia y Bioquímica, se proceda a detectar ofrecimientos de empresas de cosméticos, que a través de catálogos ofertan "suplementos dietarios", publicitados como que "mantienen joven y saludable", "frenan el retorno de los kilos perdidos", etc. y que contienen drogas por lo cual se constituyen en verdaderos "medicamentos" -aunque no estén rotulados de esa manera en la Información al Consumidor- y que se proceda a la denuncia y divulgación de los riesgos de salud que implican.

b.- Que, de ser posible, y en la línea de trabajo con el Colegio de Farmacéuticos de Entre Ríos, se realice una tarea conjunta de vigilancia en el sentido del Art. a.- del presente proyecto.

**Art. 2º** - Comuníquese al P. E., al Ministerio, Secretaría, Área Farmacia, Colegio de Farmacéuticos, etc.

JODOR

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Seguimos en este proyecto la denuncia que ha presentado el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires, y las continuas advertencias del Colegio pertinente en nuestra Provincia. Pero, en este caso, se llega a extremos en los cuales se pone en peligro la salud de los consumidores, en una época "light"- "postmoderna" en donde aparecen, entre otros fenómenos, éste que resulta más que atractivo y constituye un deseo de la gente: "eterna juventud". Ya ha generado o incide en patologías como la Anorexia; ahora se ha "segmentado" un mercado, al cual no sólo se lo engaña sino que se comete delito. Tanto la denuncia, el relevamiento, la re-rotulación de los productos ofrecidos, etc. deben constituirse en herramientas de un estado eficiente, en cooperación con las Organizaciones No Gubernamentales y/o colegios - asociaciones de profesionales que constituyen verdaderas "extensiones" de esas funciones de protección de la salud. Por ello solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Eduardo J. Jodor

Reunión Nro. 2  
Julio, 22 de 1.999

- A las Comisiones de Salud Pública y de  
Acción Social.

**XVI**  
**PROYECTO DE RESOLUCION**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

**Art. 1°** - Solicitar al señor Gobernador que en toda obra pública a realizarse en la Provincia se contemple en el pliego de bases y condiciones que regirá su adjudicación, el empleo mayoritario de mano de obra que tenga efectiva residencia en Entre Ríos, priorizando dentro de ello a aquellos que vivan en la localidad o inmediaciones del lugar en donde se efectuará la misma.

**Art. 2°** - Comuníquese, etc.

MENENDEZ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Por el presente proyecto pretendo que se incluya dentro del pliego de bases y condiciones para las adjudicaciones de las diversas obras que anualmente se inician en la provincia de Entre Ríos, la utilización de un porcentaje mayoritario dentro de la mano de obra que se estime conveniente para el correcto cumplimiento de lo encomendado, de trabajadores que residan en forma efectiva en el territorio provincial pero dando dentro de eso prioridad a aquellos que vivan en la ciudad o zona en la cual se ejecutarán los trabajos.

Con ello tiendo a evitar que suceda lo que muchas veces ocurre, es decir que empresas de otras provincias hagan en la nuestra importantes obras pero contratando a trabajadores de la provincia de Santa Fe, Corrientes, Córdoba, etc. dejando de lado a los entrerrianos con deseos y necesidades de contar con ocupación y por supuesto hago referencia a casos en los que no se hace imprescindible contar con especialistas de los cuales no hay en nuestra jurisdicción o bien habiéndolos resultan insuficientes en número o cuyos servicios sean demasiado honorosos.

Con ello se estará armonizando todo el desarrollo y beneficio que se obtiene para los diversos sectores de la comunidad con la obra pública, con la posibilidad de trabajo concreto para mucha gente que no lo tiene y está capacitada como para el correcto desempeño en actividades a efectuarse en su propia ciudad o dentro de su propia provincia.

En razón de lo expuesto solicito la aprobación del proyecto sometido a consideración.

Carlos J. Menéndez  
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y  
Reglamento.

**XVII**

**PROYECTO DE LEY**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Art. 1°** - Todos los nacimientos producidos en la Provincia deberán ser registrados por la Secretaría de Salud.

**Art. 2°** - El Hospital, Centro de Salud, Clínica o Sanatorio, deberá informar los nacimientos a la Secretaría de Salud, en forma semanal, mediante ficha donde consten los apellidos (materno y paterno), nombres, sexo, domicilio y número de documento.

**Art. 3°** - El Registro Civil de la cabecera de departamento enviará los mismos datos a la Secretaría de Salud, una vez al mes.

**Art. 4°** - La Secretaría de Salud organizará un programa donde registre para cada recién nacido en forma permanente y continuada, el agregado de todas las vacunas del Programa Nacional.

**Art. 5°** - El Programa deberá permitir el agregado de Programas de Vacunas Especiales, que pueda organizar la Provincia o la Nación ante una patología determinada.

**Art. 6°** - Los Hospitales, Centros de Salud, Clínicas, Sanatorios y Vacunatorios deberán enviar semanalmente el resumen de vacunas aplicadas, haciendo constar a quién se la aplicaron, atendiendo los datos requeridos en el Artículo 2°.

**Art. 7°** - La Secretaría de Salud cruzará estos datos y mensualmente comunicará al Registro Civil los casos de sub-registros de nacimientos.

**Art. 8°** - Comuníquese, etc.

REGGIARDO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Actualmente el registro de nacimientos y el certificado de vacunaciones no permite hacer ninguna relación entre ambos, lo que ocasiona múltiples trastornos e impide conocer las verdaderas necesidades, llevando muchas veces a un aumento inútil del gasto sanitario en este rubro.

Cuando se producen vacunaciones masivas, en forma de campañas o programas especiales, muchos niños reciben más dosis de las necesarias y otros ninguna, lo que hoy resulta imposible de verificar, ya que en este momento el único control es el certificado de vacunación que solo está en poder de quienes alguna vez recibieron vacunas, existiendo en nuestra Provincia gran número de niños que por cuestiones de índole cultural, socioeconómica, etc. no las reciben.

Con el sistema propuesto en el presente proyecto es posible saber en cualquier momento a quién le falta vacuna, la dosis y el domicilio, evitando compras irracionales de vacunas, jeringas y otros insumos, con recursos que pueden ser destinados a otros fines y per-

Reunión Nro. 2  
Julio, 22 de 1.999

mitiendo la realización de campañas permanentes de vacunación focalizadas.

El cumplimiento de este sistema permitirá tener una alta tasa de vacunación, reduciendo así las probabilidades de producción de brotes epidémicos periódicos.

Permitirá además un seguimiento permanente de cada niño, evitando el sub-registro de nacimientos, ya que los datos del recién nacido deberán ser enviados por las instituciones donde éstos se produzcan, para poder ser cruzados con los enviados por el Registro Civil.

De la misma forma se deberá mantener un registro de las muertes y cambios de domicilio del recién nacido.

Santiago Reggiardo  
- A las Comisiones de Salud Pública y de Acción Social.

### XVIII PROYECTO DE RESOLUCION

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Rechazar la resolución de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación, por la cual se dispuso el despido de casi 80 guardaparques de la planta de personal de distintos Parques Nacionales.

**Art. 2º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación y por su intermedio a la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable a fin que se deje sin efecto dicha resolución.

**Art. 3º** - Comuníquese, etc.

REGGIARDO

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los Parques Nacionales constituyen una reserva, rica pero limitada, de recursos naturales de irremplazable valor.

Representan, además una importante fuente de ingresos para el país, por su innegable atractivo para el turismo nacional e internacional.

Estos intereses se ven perjudicados por el despido de parte del personal encargado de preservar la integridad de los mismos y de velar por la seguridad de quienes los visitan.

La medida genera además una situación de angustia para los trabajadores despedidos y sus familias que pasan a engrosar de esta manera, la larga lista de desocupados.

El criterio de dar prioridad al cierre de las cuentas, que ha caracterizado a este gobierno y puesto de manifiesto por la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, va en contra del fin último de

dicha dependencia, que debe ser el de velar por el cuidado del medio ambiente en los Parques Nacionales, y deja abierto un peligroso camino que puede llevar a la depredación de esos espacios, y justificar la privatización de los servicios de preservación de los Parques Nacionales, o llegar incluso a medidas más extremas preconizadas por nuestros acreedores internacionales, como es el trueque de naturaleza por deuda externa.

Porque queremos evitar llegar a este tipo de consecuencias, es que solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Santiago C. Reggiardo  
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

### XIX PROYECTO DE RESOLUCION LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio al Consejo General de Educación a fin de que instrumente los medios necesarios para realizar trabajos de refacción y pintura en la Escuela Nro. 12 "Ejército Libertador" de Rincón de Nogoyá, departamento Victoria.

**Art. 2º** - Comuníquese, etc.

REGGIARDO

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto no hace más que transmitir la inquietud planteada por la comunidad educativa de la Escuela Nro. 12 de Rincón de Nogoyá, respecto al estado de deterioro que padece el edificio donde la misma funciona.

La nota, que lleva la firma de la directora del establecimiento y de numerosos padres de alumnos y vecinos, indica la necesidad de realizar una serie de refacciones en la estructura edilicia y su posterior pintada.

El costo estimado por los mismos interesados para la realización de estos trabajos oscilaría entre la cantidad de Pesos tres mil y cinco mil, cifra que consideramos, está dentro de las posibilidades de ser aportada por el Consejo General de Educación, en forma de subsidio o a través de los mecanismos que este organismo disponga.

Por lo expuesto, solicito la aprobación de este proyecto.

Santiago C. Reggiardo  
- A la Comisión de Tierras y Obras Públicas.

### XX PROYECTO DE RESOLUCION

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que disponga, a través del o los organismos competentes, se lleven adelante las acciones necesarias tendientes a lograr la implementación de un sistema de libertad asistida, que no solo atienda particularmente a los jóvenes que hayan incurrido en delitos menores, sino que además incluya a la familia y su entorno.

**Art. 2º** - La tarea, podrá ser capitalizada por Instituciones del Estado, Municipales o privadas, que mediante proyectos propios, debidamente evaluados, decidan llevar adelante la acción propuesta.

**Art. 3º** - Interesar el Poder Ejecutivo, para que apoye esta gestión, la que tiene como principal objetivo lograr un espacio de contención para aquellos jóvenes que por la levedad de su falta de justicia no disponga su detención, pero que estime conveniente un "seguimiento" y guía que admita reencauzar las capacidades naturales que cada ser humano posee; atendiendo la problemática en forma integral.

**Art. 4º** - Comuníquese, etc.

**FUERTES****FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La presente propuesta, se basa en considerar, que para lograr que una persona cambie de actitud de vida, debe en primera instancia estimular su autoestima, lo que resulta muy difícil "reconstruir" si los espacios en que se desarrolla la vida carecen de posibilidades y de actitudes positivas que admitan una verdadera "contención" de las energías del niño o adolescente.

De lo expresado, se infiere, que el esfuerzo no rendirá los frutos deseados si la acción sólo se dirige al joven en particular; por lo que la tarea debe contemplar también la atención de la familia y su entorno, que es por distintas razones donde se inicia la problemática apuntada.

Considero además, que la tarea debe ser convocante, o sea cabe no solo que estén presentes las organizaciones del Estado, sino también todas aquellas O.N.G. que por sus características o servicios prestados a la comunidad quieran sumarse a este quehacer que cada día reclama mayor atención.

Solicito a mis pares una correcta evaluación y posterior aprobación del presente proyecto.

Carlos R. Fuertes

- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

**XXI****PROYECTO DE RESOLUCION****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Declárase de interés y se auspicia el II Encuentro Provincial de Integración cuyo Lema "¿Qué estamos haciendo en integración?", que es organizado por la Dirección de Regímenes Especiales, Programa de Educación Especial del C.G.E. de la provincia de Entre Ríos, que resultó en la elaboración de documentos esenciales para la coordinación entre ONG (Organizaciones No Gubernamentales, escuelas, asociaciones, etc. declaración y auspicio de la H.C.D. de Entre Ríos).

**Art. 2º** - Publíquese los trabajos, elaborados para su distribución gratuita, por la Dirección de Regímenes Especiales, a través de la H.C.D., 450 ejemplares.

**Art. 3º** - Comuníquese, a la Dirección de Regímenes Especiales, Psicop.. María del Ríos, al Programa de Educación Especial Prof. Graciela Borghello, etc.

**JODOR****FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Es esencial la integración de las personas en situación de minus, en términos de "rendimientos", pero no en términos de "humanidad" o de "competencia" (seres vivos en el lenguaje y la interacción, como lo señalan diversos autores). Pero la iniciativa tiene que venir de los adultos, de los padres, los profesionales, los Pedagogos, Psicólogos, Asistentes Sociales, del personal de conducción y liderazgo de la ONG tanto como las del Estado y esto se ha dado en esta oportunidad.

Lo que ha sido también producido, debe ser devuelto a la propia gente, generando una "red referencial", que enriquecerán todos, en su creatividad e innovación, en ayuda a niños y jóvenes con necesidades especiales que, como dice el autor que inicia la compilación, hacen a la biodiversidad de los seres humanos. Por ello pedimos la aprobación del presente proyecto.

Eduardo J. Jodor

- A la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes.

**XXII****PROYECTO DE RESOLUCION****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para solicitarle que arbitre las medidas necesarias destinadas a impedir se dé la finalización de obras del grupo de viviendas de la ciudad de Villaguay conocidas como Barrio 72 Viviendas, dado que éstas presentan serios vicios en sus estructuras que se evidencian en mampostería, pisos, ventanas, etc.

Reunión Nro. 2  
Julio, 22 de 1.999

**Art. 2°** - Interesar al Poder Ejecutivo Provincial para que a través del Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda se proceda a realizar los estudios y trabajos destinados a dar solución al grave problema planteado en el Barrio 72 Viviendas de la ciudad de Villaguay.

**Art. 3°** - Comuníquese, etc.

#### FUERTES

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ante las graves averías que presenta este grupo habitacional denominado Barrio 72 Viviendas de la ciudad de Villaguay, se hace imprescindible interceder ante el Poder Ejecutivo Provincial para evitar mayores daños, con consecuencias posteriores y erogaciones que a los beneficiarios no les corresponden asumir.

Estos problemas han sido denunciados oportunamente e incluso los han tratado de corregir por parte de los adjudicatarios sin poderlos hasta la fecha solucionar y pese a todos los reclamos realizados aún no han tenido respuestas concretas y menos soluciones, por ello solicito que no se dé por finalizada la obra hasta tanto las viviendas estén en condiciones para ser habitadas.

Creo que el esfuerzo que ponen y las ilusiones que tienen puestas en estas viviendas este grupo de vecinos de Villaguay, merecen ser acompañados, solicitándole se le de una solución concreta y permanente.

Por esto les pido a mis pares le den un tratamiento favorable al presente proyecto de resolución.

Carlos R. Fuertes  
- A la Comisión de Tierras y Obras  
Públicas.

#### XXIII

#### PROYECTO DE RESOLUCION

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

**Art. 1°** - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio a la Secretaría de Salud y/o a quien corresponda, a fin de solucionar los problemas de funcionamiento existentes en el Centro de Salud de Colonia Avellaneda, Dpto. Paraná, a saber:

a- No queda a disposición del personal de enfermería un botiquín de Primeros Auxilios para afrontar urgencias cuando no están los médicos en el Centro de Salud.

b- Restituir el uso de los dos baños construídos para los pacientes, personal y público dividido por sexos, desnaturalizado este destino por disposición de la Dirección del Centro de Salud, ya que uno de ellos sirve de depósito para los artículos de limpieza y uso del ordenanza.

c- Realizar un relevamiento sanitario de toda la población ante la constatación de seis casos de Tuberculosis,

lo que unido a la situación socioeconómica de alarmante pobreza, hace presumir que el mal pueda estar mucho más extendido.

d- Garantizar la privacidad de los pacientes prohibiendo que el personal que no esté afectado a su atención pueda lesionar su intimidad.

e- Provisión efectiva del instrumental y demás elementos necesarios para el adecuado funcionamiento de los consultorios de Ginecología, Pediatría, Odontología, Psicopedagogía y clínica médica.

f- Determinación precisa de días y horas de atención de los profesionales médicos designados con exhibición de los mismos en transparentes en lugar visible del Centro de Salud.

**Art. 2°** - Solicitar al Poder Ejecutivo la contratación de personal profesional en el servicio de Psicopedagogía, que se viene realizando en forma ad honorem desde hace más de un año.

**Art. 3°** - Contemplar la necesidad de ampliar el horario de atención con guardia durante las veinticuatro horas.

**Art. 4°** - Comuníquese, etc.

#### REGGIARDO

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En fecha reciente un grupo de vecinos de Colonia Avellaneda, ante la existencia de diversos inconvenientes en el funcionamiento del Centro de Salud de Colonia Avellaneda, presentaron un petitorio a la Sra. Directora de Atención Primaria a fin de lograr soluciones a los mismos.

Entre las falencias detalladas, que se citan en el articulado del presente proyecto, figuran la falta de un botiquín de Primeros Auxilios que quede a disposición del personal de enfermería cuando no estén los médicos en el Centro de Salud, el uso de uno de los dos baños existentes para depósito de los artículos de limpieza y uso del ordenanza, la falta de instrumental necesario para el adecuado funcionamiento de los consultorios de Ginecología, Pediatría, Odontología, Psicopedagogía y clínica médica, la determinación precisa de días y horas de atención de los profesionales médicos con exhibición de los mismos en transparentes en lugar visible, etc.

Los vecinos destacan además la necesidad de ampliar el horario de atención con una guardia de veinticuatro horas, atendiendo a que en Colonia Avellaneda habitan más de dos mil personas.

Otra solicitud hace referencia al servicio de Psicopedagogía, cada vez más utilizado por la comunidad, y que se viene cumpliendo con la prestación ad honorem de una profesional desde hace más de un año, por lo que solicitan los vecinos la contratación de esa persona.

Atendiendo a este reclamo y conscientes de la obligación del Estado de garantizar el acceso a las prestaciones de salud, es que solicito a esta Honorable Cámara la aprobación de este proyecto.



Reunión Nro. 2  
Julio, 22 de 1.999

Santiago Reggiardo  
- A la Comisión de Salud Pública.

**XXIV  
PROYECTO DE LEY**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**Art. 1º** - Declárese de Interés Provincial el 150º Aniversario del Colegio Superior del Uruguay "Justo José de Urquiza", de Concepción del Uruguay.

**Art. 2º** - Comuníquese, etc.

RODRIGUEZ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El histórico Colegio del Uruguay, aquel que Urquiza fundara aún antes de consumar la Organización Nacional, en 1.849, se apresta a celebrar su 150º Aniversario. La oportunidad es propicia para que desde los más diversos rincones de la patria se recuerde este fausto acontecimiento.

El viejo "Colegio Nacional", como los uruguayenses lo siguen llamando, es una de las instituciones educativas de mayor relevancia histórica en la educación pública y laica en la Argentina. El propio Urquiza consideró que su heredero era el Colegio del Uruguay, y contribuyó decididamente a su proyección en el tiempo.

Por sus aulas pasaron jóvenes provenientes de otras provincias y aún de países hermanos; jóvenes que luego se convertirían en notables dirigentes, profesionales y científicos. Surgido en una época en la que la educación pública distaba de ser una prioridad para la mayoría de los gobernantes; la obra gigantesca de Urquiza y la vigencia de su lema fundador, "In hoc signo vinces", siguen teniendo plena vigencia y nos obligan a rendir un merecido homenaje. En virtud de estas razones, es que solicito el tratamiento favorable del presente.

María F. Rodríguez  
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamiento.

**XXV  
PEDIDO DE INFORMES**

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Se reitera el siguiente pedido de informes originariamente formulada en el mes de junio de 1.998.

Se requiere se remita copias de las actuaciones administrativas en las que obran la realización de los términos de referencia y demás condiciones para la contratación de la realización de los estudios de pre-factibilidad de obras de diques abiertos en el sur de la Provincia y de sus correspondientes estudios de impacto ambiental.

**Segundo:** Particularmente, se informe cuáles han sido las áreas de la administración provincial y nacional intervinientes, como asimismo, los organismos multi-laterales que financiarían los estudios indicados en el punto primero.

**Tercero:** Se solicita, asimismo, se remita copia de los decretos provinciales que han dado fundamento a los estudios, de los actos administrativos de contrataciones de personal técnico, como asimismo del personal de la administración central que haya sido afectada a los mismos total o parcialmente, remitiendo copia de sus informes, trabajos técnicos y demás documentación científica y/o profesional que hayan fundamentado las condiciones y marco general en los que se deberán encuadrar los estudios y en su caso la obra pública proyectada.

**Cuarto:** Se remita, por intermedio de la Dirección de Catastro de la Provincia plano detallado con indicación de los inmuebles de propiedad pública y privada, con detalle de los propietarios de los inmuebles ubicados en el área prevista de la obra y de los ubicados en los sectores que se verían beneficiados por la imposibilidad futura de ingreso de nuevas inundaciones.

Pacheco - Valente - Corfield

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

**XXVI  
PEDIDO DE INFORMES**

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Se informe por intermedio del Ministerio de Acción Social de la Provincia, cuáles han sido las razones políticas, administrativas, ejecutivas y de cualquier otro orden que han imposibilitado la reglamentación de la Ley Provincial Nro. 8.105, normativa sobre Bomberos Voluntarios.

**Segundo:** De igual manera, se solicita se informe sobre el cumplimiento por parte del Estado Provincial de la Ley Nro. 9.116 en lo referente a su anexo III, equipamiento para Bomberos Voluntarios.

Reunión Nro. 2  
Julio, 22 de 1.999

Miguel A. Pacheco - Roberto D. Valente  
Guillermo Corfield

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

### XXVII PROYECTO DE RESOLUCION

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial con el objeto de que arbitre de inmediato todos los medios administrativos necesarios a los efectos de concretar la reglamentación integral de la Ley Provincial Nro. 8.105 -normativa sobre servicios de Bomberos Voluntarios-, a la mayor brevedad posible.

**Art. 2º** - Atento, que la ley citada en el artículo precedente es del año 1.988, solicitamos al Sr. Gobernador, disponga instrucciones concretas al Sr. Ministro de Acción Social a los efectos de ejecutar en debido tiempo y forma lo requerido en el Artículo 1º de la presente resolución.

**Art. 3º** - Comuníquese, etc.

PACHECO - VALENTE - CORFIELD

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente iniciativa, se fundamenta en la grave situación planteada por la Federación Entrerriana de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, comunicada por la Asociación de Diamante, Federación que ha resuelto un conjunto de demandas y acciones sumamente preocupantes para la sociedad entrerriana, en el caso de concretarse.

Consideramos que es fundamental que el Poder Ejecutivo cumpla con sus deberes básicos en todo lo referente al debido cumplimiento de las leyes y de los procedimientos constitucionales establecidos, para que las mismas adquieran el carácter operativo necesario para su plena vigencia.

Las omisiones de los gobiernos en su actuar administrativo no pueden recaer sobre la sociedad y sus organizaciones intermedias. Por ello se deben considerar y dar respuestas concretas y serias a las demandas formuladas, en esta oportunidad, por este sector tan sensible a la protección de la vida y de valores humanos esenciales.

Por lo expuesto, solicitamos al H. Cuerpo Legislativo, la rápida sanción de este proyecto y su remisión al Poder Ejecutivo.

Miguel A. Pacheco - Roberto D. Valente  
Guillermo Corfield

**SR. VALENTE** - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto sea reservado en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

### XXVIII PROYECTO DE LEY

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Art. 1º** - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir a instituciones de bien público de la Provincia, "sin fines de lucro" y en especial a Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia de Entre Ríos legalmente constituidos, los vehículos automotores de cualquier tipo y modelo inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Dirección General de Rentas de la Provincia que se encuentren afectados a la ex Empresa Provincial de Energía de Entre Ríos, hoy EPEER Residual del Estado Provincial.

**Art. 2º** - Autorizar a la Escribanía Mayor de Gobierno, para realizar todos y cada uno de los trámites pertinentes de transferencia de dominio a efectos del cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas que correspondieran a cada uno de esos bienes muebles.

**Art. 3º** - Comuníquese, etc.

CORFIELD - VALENTE

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ante la solicitud interpuesta por la Asociación de Bomberos Voluntarios de San José, departamento Colón; de la necesidad de obtener legalmente la titularidad del automotor marca Indenor dominio E077970, de propiedad de la ex Empresa Provincial de Energía de Entre Ríos a favor de dicha institución.

Que el automotor de referencia fue cedido a dicha institución a través de un contrato en comodato en julio de 1.994 sin término de cesión y vencimiento cierto.

Que dicho contrato si bien hoy sigue vigente, la Empresa Provincial de Energía de Entre Ríos hoy a sido privatizada, por lo que los automotores aún res-

Reunión Nro. 2  
Julio, 22 de 1.999

ponden a su genuina titularidad EPEER (hoy EPER Residual) dependiente de la Secretaría de Energía de la Provincia, quien aconseja a través de sus asesores legales la transferencia del bien ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante el dictado de una ley específica, habida cuenta que no existe legislación que ampare o contemple otro mecanismo o instrumento legal a utilizar, en estos casos no existiendo impedimento constitucional alguno para que así suceda.

Que la institución beneficiada deberá reunir las condiciones legales, institucionales o estatutarias, en tiempo y forma que exija el Poder Ejecutivo para recibir el bien mueble.

Que razones obvias indican la razonabilidad de otorgar la titularidad y disposición legal como así también en lo que respecta a las responsabilidades civiles y otras que pudieren corresponder, consideramos oportuno y viable el dictado de un instrumento legislativo o una norma de carácter general que afecte a todos los vehículos que pertenecen a EPEER Residual perteneciente al Estado Provincial y que hoy figuran a nombre de Empresa Provincial de Energía de Entre Ríos.

Guillermo Corfield - Roberto Valente  
- A la Comisión de Legislación.

**SR. VALENTE** - Pido la palabra.

Ya que la ley que actualmente rige en la materia no contempla el pase de vehículos de propiedad de lo que fuera EPEER a los Bomberos Voluntarios y como se han cedido unidades a esas instituciones, solicito, señor Presidente, que este proyecto tenga pronto despacho.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Se toma debida nota, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

**XXIX  
PROYECTO DE RESOLUCION**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial solicitando disponga el contralor de los "sistemas de comercialización de medicamentos" y la aplicación de las siguientes leyes nacionales:

- a) Ley Nro. 16.463 que prohíbe inducir en los anuncios la automedicación.
- b) Ley Nro. 17.565 que establece que la venta de medicamentos solamente podrá ser efectuada en las farmacias.
- c) Ley Nro. 17.132 sobre ejercicio de la medicina e incluso si se estaría incurriendo en delitos previstos por el Art. 208 del Código Penal.

**Art. 2º** - Comuníquese, etc.

REZETT

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

En los últimos tiempos se han ido desarrollando en el país "sistemas de comercialización de medicamentos" violatorios de las Leyes Nacionales Nros. 16.464 - 17.565 y 17.132, todo ello ante la indiferencia del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, perjudicando la salud y el bolsillo de los consumidores.

Las maniobras en los sistemas de comercialización de medicamentos son varias, desde los que inducen a los facultativos indiquen a los pacientes determinadas farmacias para efectuar las compras de sus recetas, hasta otro sistema denominado de "gerenciamiento farmacéutico combinado" a través del cual ofrecen al médico un beneficio extra.

La maniobra de algunos laboratorios medicinales y la publicidad de los mismos para captar el mercado, hacen que los consumidores paguemos precios siderales. Salvo Japón, Alemania y el 25 % del mercado de medicamentos de los Estados Unidos, los argentinos abonamos los precios más caros del resto del mundo.

Por lo expuesto, siendo Entre Ríos un Estado Federal, solicito vuestra aprobación de la presente iniciativa, por la que se solicita al Poder Ejecutivo Provincial, su intervención en un tema que nos interesa a todos, como lo es la comercialización de medicamentos y que afecta directamente a la población.

Rubén S. Rezett  
- A la Comisión de Salud Pública.

**XXX  
PROYECTO DE RESOLUCION**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Dirigirse a los señores Ceferino y María Luisa Garzón, propietarios de F.M. "Radio Avenida" 104.3 Mgz. de María Grande, expresando el beneplácito de esta H. Cámara ante el acontecimiento de cumplir el 15 de julio de 1.999, diez años sirviendo a la comunidad mariagrاندense y de Paraná Campaña.

**Art. 2º** - Comuníquese, etc.

REZETT

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Los mariagrاندenses desde hace diez años tenemos la suerte de contar con F.M. "Radio Avenida"

Reunión Nro. 2  
Julio, 22 de 1.999

104.3 Mgz. un emprendimiento de los hermanos Ceferino y María Luisa Garzón.

Esta radio de Frecuencia Modulada que brinda buena música, programas culturales y deportivos, noticieros y también la noticia urgente, a no dudarlo es una empresa de servicios a la comunidad de María Grande y Paraná Campaña.

En una época en que debemos destacar los valores, tenemos que apoyar emprendimientos como éste y felicitar a gente como los hermanos Garzón, que sirven a la comunidad donde viven.

Por ello, solicito vuestra aprobación de la presente iniciativa expresando el beneplácito de esta H. Cámara ante el grato acontecimiento de cumplir el día 15 de julio de 1.999 diez años de servicio a la comunidad, la emisora que nos ocupa.

Rubén S. Rezett  
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

### XXXI PROYECTO DE LEY

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

##### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1º** - Este Código y los reglamentos que se dicten para su aplicación, integran el sistema normativo que debe orientar la política termal provincial y regular las relaciones jurídico-administrativas que tengan por objeto los recursos hídricos termales y las obras necesarias para su adecuado aprovechamiento, en cuanto corresponda a la provincia de Entre Ríos.

**Art. 2º** - La política provincial de aguas termales, deberá estar orientada por los siguientes objetivos básicos.

- a) Impulsar en forma integral el uso racional de los recursos termales, para ello deberá tener en cuenta la interdependencia del recurso a nivel local y regional, con las distintas etapas del ciclo hidrológico y los distintos recursos naturales.
- b) Impulsar y mantener el conocimiento integral de los recursos termales en cuanto a la cantidad, calidad, oportunidad y diversidad en su aprovechamiento.
- c) Instrumentar el aprovechamiento de los recursos termales orientados al desarrollo social, económico y cultural.
- d) Coordinar la actividad provincial con la Nación y otras provincias, procurando un grado de equilibrio armónico entre los intereses privados y públicos.
- e) Desarrollar y promover la planificación del conocimiento y aprovechamiento de los recursos termales.
- f) Propender al uso múltiple de los recursos termales y a la integración coordinada desde el punto de vista funcional entre todos ellos, mediante el manejo y ad-

ministración común a toda manifestación de aguas termales, asignando valor prioritario a los proyectos de usos múltiples sobre los de uso singular, siempre que ello esté justificado técnica, social y económicamente.

g) Tender a la economía en el recurso termal, a través de su utilización eficiente, jerarquizar los proyectos que impidan su derroche, degradación y contaminación.

h) Procurar la preservación integral de los recursos termales, actuando fundamentalmente sobre las causas de contaminación, sobreexplotación y, en forma consecuente sobre sus efectos.

i) Promover el conocimiento sobre los métodos y tecnologías necesarias que deben ser utilizadas en los proyectos y construcción de pozos, adecuado uso, conservación y preservación de los recursos termales, haciendo conciencia de que el Estado se constituye en el supremo ordenador de los mismos, en su calidad de titular del dominio público provincial.

j) Procurar la ejecución y la permanente actualización de un inventario de los recursos termales disponibles y potenciales y la organización de un banco de información. A tal fin deberá establecerse un conveniente grado de coordinación y complementación recíproca con los organismos nacionales que -según el caso y oportunidad- tengan competencia e injerencia sobre el particular.

k) Propiciar y desarrollar, la participación de los usuarios, a través de las comisiones de manejo, tanto en la programación del desarrollo de los recursos termales, como en la misma administración y control de su utilización.

**Art. 3º** - La provincia de Entre Ríos declara que, atendiendo a la desigual distribución de sus recursos termales, todas las aguas termales y sus fuentes existentes en el territorio provincial cualquiera sea su forma de manifestación, tienen aptitudes de satisfacer usos de interés general y pertenecen al dominio público.

**Art. 4º** - El dominio de la Provincia sobre las aguas termales es inalienable e inembargable y no admite otras limitaciones que las que establece este Código.

Las personas privadas no podrán adquirir por prescripción el dominio de esas aguas, ni el derecho a su uso.

**Art. 5º** - Se considerará nulo y sin efecto alguno el acto de la administración nacional, provincial o municipal que modifique o extinga derechos de la Provincia sobre las aguas termales de su dominio público.

**Art. 6º** - La provincia de Entre Ríos reafirma su dominio y jurisdicción sobre todas las aguas termales interjurisdiccionales, sobre la porción que corresponda al territorio provincial, reconociendo proporcional derecho a otras provincias partícipes del acuífero común.

Para su aprovechamiento, la Provincia concertará tratados según el criterio de la unidad de cuenca subterránea. Estos tratados serán puestos en conocimiento del Congreso Nacional.

**Art. 7º** - Para la aplicación de la política termal con relación a otros estados provinciales con los cuales comporta una cuenca subterránea interjurisdiccional, la Provincia establecerá un conjunto de principios, obje-

Reunión Nro. 2  
Julio, 22 de 1.999

tivos y acciones que tiendan a promover el desarrollo, aprovechamiento y explotación de los recursos termales interjurisdiccionales y la protección contra sus efectos nocivos, dentro de un marco que procure la justicia, la eficiencia y la armonía razonable en su consideración integral.

**Art. 8°** - Todo acto legislativo o administrativo, de cualquier jurisdicción que afecte o altere de cualquier modo la disponibilidad de caudal de la cuenca interjurisdiccional que comparta o integre la Provincia, es nulo de nulidad absoluta y sin efecto, y no podrá ser alegado como factor de preferencia o preponderancia en la determinación del grado de participación y utilización de las aguas termales interjurisdiccionales, ni podrá esgrimirse para la justificación de usos existentes.

**Art. 9°** - Se nombrará una Autoridad de Aplicación del presente sistema normativo, la que tendrá facultad y atribución jurisdiccional y de policía administrativa según se prevé en esta normativa.

El ejercicio del Poder de Policía comprende, en especial, la administración, control y vigilancia del aprovechamiento, uso, conservación y preservación de los recursos termales y de aquellas actividades que puedan afectarlas. A requerimiento de la Autoridad de Aplicación, en cumplimiento de su cometido le será facilitado el uso de la fuerza pública.

**Art. 10°** - La Autoridad de Aplicación o quienes estén debidamente autorizados para ella, podrán ingresar, previa notificación, a cualquier lugar de propiedad pública o privada para fiscalizar o para la realización de estudios u obras. Tratándose de propiedad privada y en caso de mediar oposición justificada, la Autoridad de Aplicación deberá considerarla y resolver por acto fundado.

Excepcionalmente, y sin previa notificación, podrán ingresar para evitar o remover un daño o peligro inminente, siempre que las circunstancias lo justifiquen y que no se exceda de los límites indispensables para ello.

**Art. 11°** - Se declaran de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación las obras, trabajos, muebles, inmuebles o vías de comunicación necesarias para el mejor uso de las aguas termales, debiendo la autoridad expropiante en cada caso individualizar especialmente los bienes a expropiar.

El procedimiento de las expropiaciones se regirá por la ley respectiva vigente en la Provincia.

## TÍTULO II DOMINIO Y USO

**Art. 12°** - Son aguas termales para los efectos de este Código aquellas que alumbradas en forma natural o artificial, su temperatura sea superior en 10 (diez) grados centígrados a la temperatura media anual del lugar donde se alumbre.

Estimándose a todos los efectos como minerales, cuando sean destinadas a usos terapéuticos o agroindustriales.

**Art. 13°** - La investigación, la explotación, uso, control, recarga, conservación, desarrollo y aprovechamiento de las referidas aguas se rigen en el territorio de la Provincia por el presente Código y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

**Art. 14°** - Cualquier uso del agua termal, sea en el caso del propietario del terreno o en el caso de terceros, requerirá permiso de concesión de la Autoridad de Aplicación, fijándose en el título respectivo, el destino y demás modalidades del respectivo uso.

**Art. 15°** - Cuando se tratare de la extracción y explotación de agua termal en predios particulares, el propietario superficiario gozará de prioridad en el otorgamiento de concesiones para su aprovechamiento.

Cualquier otro interesado podrá solicitar concesión para el uso de tales aguas, en cuyo caso la Autoridad de Aplicación podrá concederla, mediante audiencia previa del propietario y en función de una adecuada utilización del recurso. La resolución que dispusiere el otorgamiento de tal concesión deberá incluir la imposición de las limitaciones y restricciones del dominio privado del superficiario, que permitan la efectiva vigencia del derecho otorgado, en función de lo cual el concesionario deberá indemnizar los daños en forma previa o afianzarlo suficientemente a favor del propietario superficiario.

Cuando se tratare de la extracción y explotación de aguas termales en predios del dominio del Estado, al otorgar las concesiones para su aprovechamiento se hará respetando el orden cronológico de presentación de solicitudes y en las condiciones que en el mismo acto se fijen.

**Art. 16°** - La reglamentación establecerá las condiciones, requisitos y procedimientos para el trámite de solicitudes de exploración, perforación y explotación de aguas termales, debiendo observarse en todos los casos el principio de publicación, en preservación de los derechos de terceros.

**Art. 17°** - La Autoridad de Aplicación podrá, mediante resolución fundada, otorgar los permisos o rechazar las solicitudes para la exploración y perforación sin que la misma cree, a favor del solicitante, derecho alguno.

Los permisos otorgados deberán inscribirse en los registros respectivos y podrán ser revocados cuando sobrevinieren causas que tornen física o legalmente imposible su ejercicio en condiciones reglamentarias.

**Art. 18°** - Las concesiones de uso de aguas termales estarán siempre sujetas a la existencia de caudales y al régimen de explotación que la Autoridad de Aplicación deba fijar para la adecuada conservación, preservación y óptimo aprovechamiento de las disponibilidades hídricas.

**Art. 19°** - Además de las obligaciones que le son propias según este Código, estos concesionarios y permisionarios deberán:

1) Impedir alteraciones físicas, químicas o biológicas que dañen el estado natural del acuífero o suelo.

**Reunión Nro. 2**  
**Julio, 22 de 1.999**

2) Comunicar de inmediato a la Autoridad de Aplicación cualquier alteración física, química o biológica advertida, en ocasión del desarrollo de trabajos de exploración, perforación o explotación de agua termal, que implique riesgo para la preservación del acuífero.

3) No producir interferencias que afecten el ejercicio de derechos emanados de permisos o concesiones otorgados.

**Art. 20°** - La Autoridad de Aplicación podrá:

1) Revocar la concesión cuando se tornare necesario otro uso prioritario en función del interés público, en cuyo caso se deberá indemnizar el daño emergente.

2) Adoptar, en el ejercicio de la policía administrativa de aguas termales, todas las medidas que aún importando restricciones al dominio, sean convenientes para preservar la calidad y cantidad del agua y aquellas que tiendan a lograr un uso racional y eficiente del recurso.

3) Establecer, por resolución fundada zonas de reserva de agua por plazo determinado, sin perjuicio del derecho emanado de concesiones otorgadas.

4) Restringir y establecer turnos para la extracción y regular el aprovechamiento del agua termal, cuando:

a) A causa de la extracción pueda alterarse física, química o biológicamente el acuífero.

b) En razón de la concurrencia de utilizaciones se produzca conflicto entre usuarios sobre las modalidades y caudales de aprovechamiento.

**Art. 21°** - La fuente de agua declarada termal, podrá ser protegida mediante la imposición de una restricción administrativa al dominio de los inmuebles circundantes en la extensión que la Autoridad de Aplicación estime necesario. Tal restricción consistirá en la prohibición de alumbrar o explotar aguas de la misma naturaleza en el área que se declare protegida o de hacer trabajos que pudieran perturbar u obstaculizar la explotación de las mismas.

### **TITULO III** **DE LA CONSERVACION**

**Art. 22°** - La Autoridad de Aplicación podrá fijar áreas de protección y podrá establecer zonas de reserva, a efectos de prever ulteriores aprovechamientos en beneficio del interés público y aún, limitar, condicionar o prohibir actividades que pudieran afectar directa o indirectamente el aprovechamiento de los recursos de aguas termales.

Para el cumplimiento de tales medidas, la Autoridad de Aplicación podrá requerir la cooperación de instituciones autárquicas, municipales y demás dependencias del Estado, incluyéndose la intervención de la fuerza pública para vigilar, preservar y conservar las áreas de protección o zonas de reserva a que se refiere el presente artículo.

### **TITULO IV** **DE LA PRESERVACION**

**Art. 23°** - La Autoridad de Aplicación procurará la preservación integral de los recursos de aguas termales, actuando fundamentalmente sobre las causas de la

contaminación y degradación, para lo cual adoptará todo recaudo que las circunstancias aconsejen.

**Art. 24°** - Queda prohibida toda acción u omisión que produzca o pueda producir contaminación de las aguas termales. Los responsables serán pasibles de sanción de conformidad con lo dispuesto en el Título IX, del Régimen Contravencional de este Código.

Los daños directos y aquellos relacionados con la pérdida de valor del agua termal, atribuibles a la contaminación, serán sufragados por el responsable de la misma.

**Art. 25°** - La reglamentación correspondiente preverá los modos, procedimientos, limitaciones y controles que habrá de ejercer la Autoridad de Aplicación por sí o a través de delegados, en relación con lo dispuesto en el presente capítulo.

**Art. 26°** - A los efectos de preservar el recurso de agua termal en el tiempo, la Autoridad de Aplicación, fijará los radios de protección de cada una de las fuentes alumbradas, en función de las características del acuífero termal en cada zona estableciendo distancias mínimas entre fuentes, para minimizar los efectos de interferencia hidráulica, que provocan sobreexplotación del acuífero.

## **TITULO V** **DEL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA** **CAPITULO I** **DISPOSICIONES COMUNES**

**Art. 27°** - Toda persona física o jurídica, sea esta última de derecho público o privado, tendrá derecho al uso y aprovechamiento de los recursos termales para el desarrollo racional de sus legítimas actividades económicas y sociales. Las dotaciones deberán adecuarse en cantidad y calidad a las disposiciones de agua y a los objetivos de la política hídrica termal.

La Autoridad de Aplicación deberá promover el desarrollo de los recursos hídricos termales, en concordancia con los objetivos de desarrollo a nivel provincial.

**Art. 28°** - El derecho de uso establecido en el artículo precedente deberá ser ejercido de forma que no perjudique otros usos, los legítimos derechos de terceros o el medio ambiente.

La transgresión a esta obligación podrá acarrear la extinción, suspensión o disminución del derecho del infractor, sin perjuicio de otras sanciones y la responsabilidad civil o penal que pudieran derivar de la ley común.

La Autoridad de Aplicación podrá imponer reducciones temporarias a las utilizaciones, cuando por motivos especiales de interés público sean necesarias.

**Art. 29°** - Nadie podrá aprovechar del agua termal, sin concesión o permiso de autoridad competente, y en las condiciones, extensión y modalidades que determinará el respectivo título de otorgamiento del derecho de uso.

**Art. 30°** - El concesionario o permisionario deberá usar el agua, conforme al destino para el cual fue otorgado su uso y en la extensión, proporción, duración, volu-

men y demás modalidades determinadas en el título de otorgamiento y en las reglamentaciones que se dicten para el mejor aprovechamiento de los recursos hídricos termales.

**Art. 31°** - Todos los derechos de uso otorgados o que fueran otorgados estarán condicionados a las disponibilidades hídricas termales y a las necesidades del titular. El Estado no responderá por disminución o falta de agua, ni por agotamiento de la fuente, imputables a causas naturales o necesidades públicas debidamente justificadas.

**Art. 32°** - La Autoridad de Aplicación podrá denegar la petición para el otorgamiento de un derecho de uso especial, por razones de oportunidad o conveniencia debidamente alegados o fundados.

**Art. 33°** - La Autoridad de Aplicación deberá impedir todo uso de agua termal sin título que lo autorice, para lo cual adoptará las medidas pertinentes.

**Art. 34°** - La Autoridad de Aplicación deberá proponer al Poder Ejecutivo un reglamento para establecer las condiciones y contenidos de las solicitudes de uso de agua termal.

Dicha reglamentación establecerá el trámite a cumplir y los plazos respectivos, asegurando la debida publicidad y protección a los derechos de terceros.

**Art. 35°** - Toda concesión o permiso de uso de agua termal que no se otorgue conforme a las disposiciones de este Código, será nula desde su origen, su nulidad no dará lugar a indemnización alguna.

**Art. 36°** - La Autoridad de Aplicación podrá, por resolución fundada, modificar las modalidades del derecho de uso cuando un cambio de circunstancias lo determine y no se modifique sustancialmente el ejercicio del derecho acordado.

**Art. 37°** - La distribución del agua termal que se realice a varios concesionarios o permisionarios que se surten de una misma fuente, deberá hacerse por medio de obras y adoptando medidas que garanticen el efectivo cumplimiento de los derechos de cada uno.

## CAPITULO II DEL PERMISO

**Art. 38°** - El permiso de uso es el acto administrativo mediante el cual el Estado Provincial confiere a persona determinada un derecho precario para el uso de agua termal o para la explotación de elementos con ella relacionados. El permiso no es cesible, sólo crea a favor de su titular un interés legítimo y, salvo que se exprese su duración, puede ser revocado en cualquier momento con expresión de causa y sin indemnización.

**Art. 39°** - La Autoridad de Aplicación es la única facultada para el otorgamiento de permiso. Los que se acordarán para realización de estudios, desarrollo de experiencias y ejecución de obras.

**Art. 40°** - La solicitud del permiso deberá ir acompañada de un proyecto que deberá incluir, un detalle de los estudios, obras y justificación del uso en función de las demandas previstas, el cual deberá ser realizado por especialista en la materia.

**Art. 41°** - Otorgado un permiso, el titular estará obligado al pago de las cargas financieras que establezca la resolución de otorgamiento y las disposiciones generales o especiales que se dicten. También está obligado a realizar los estudios y construir las obras necesarias para el goce del permiso. Estas obligaciones no podrán ser rehusadas, ni demoradas por ninguna causa.

**Art. 42°** - En lo pertinente al permiso, le serán aplicables en forma supletoria, las previsiones normativas de este Código que regulan la concesión.

## CAPITULO III DE LA CONCESION

**Art. 43°** - La concesión es el acto administrativo mediante el cual el Estado otorga un derecho subjetivo al uso de aguas termales. La concesión será otorgada por resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, de conformidad al presente Código y reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Este acto no importa enajenación alguna del recurso agua termal.

**Art. 44°** - Las concesiones serán reales o personales, según se les atribuya a un inmueble o a una persona determinada.

Las concesiones reales no podrán ser embargadas ni enajenadas, sino con el inmueble para el que fueron otorgadas. Las concesiones personales no podrán, en ningún caso, ser embargadas o enajenadas.

**Art. 45°** - La concesión de uso de agua termal podrá ser permanente o eventual y cualquiera de éstas a su vez, sujeta o no a turno.

**Art. 46°** - En caso de insuficiencia circunstancial del recurso en las fuentes de aprovisionamiento de las concesiones, la Autoridad de Aplicación establecerá turnos u otros sistemas o formas de distribución que aseguren un aprovechamiento equitativo y racional de las aguas disponibles.

**Art. 47°** - El concesionario que no hiciera uso del agua en el momento que de acuerdo al turno establecido le correspondiera, no podrá efectuar reclamo alguno, ni exigir otra dotación en su reemplazo, salvo que acredite sumariamente caso fortuito o fuerza mayor.

**Art. 48°** - El concesionario tendrá derecho a:

- a) Usar de las aguas termales de conformidad a los términos de la concesión y a las disposiciones de este Código y su reglamentación, y resoluciones que en su consecuencia dictare la Autoridad de Aplicación.
- b) Obtener la imposición de servidumbre y restricciones administrativas necesarias para el ejercicio pleno del derecho concedido.
- c) Ser protegido, inmediatamente, en el ejercicio de los derechos derivados de la concesión, cuando éstos sean amenazados o afectados.

**Art. 49°** - El concesionario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las disposiciones de este Código y reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y las resoluciones de la Autoridad de Aplicación.

Reunión Nro. 2  
Julio, 22 de 1.999

- b) Usar efectiva y eficientemente el agua termal de acuerdo a lo que disponga la Autoridad de Aplicación.  
c) Cada concesionario deberá tener un representante técnico especialista en la materia; el cual será responsable de la planificación del uso del recurso.  
d) Construir a su cargo el costo de las obras hidráulicas necesarias para el ejercicio del derecho concedido.  
e) Pagar el cánon, las tasas retributivas del servicio que se fijen en razón de la concesión otorgada.  
f) Integrar las Comisiones de Manejo de Aguas Termales, en los casos que la Autoridad de Aplicación lo decida, conforme lo prescripto en este Código.

**Art. 50°** - Sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones establecidas en la legislación vigente, la Autoridad de Aplicación podrá aplicar las penas establecidas en el Título IX de este Código.

**Art. 51°** - En las concesiones la dotación se entregará medida en dotación máxima instantánea y en volumen máximo, ambos por períodos de tiempo determinados.

**Art. 52°** - Las solicitudes formuladas por el Estado tendrán siempre prioridad.

**Art. 53°** - Las aguas termales serán explotadas preferentemente por el Estado, municipalidades o mediante concesiones a particulares.

Los actuales usuarios continuarán gozando del derecho de aprovechamiento mientras se tramiten y otorguen las concesiones previstas.

**Art. 54°** - El uso y explotación de fangos termales mineralizados o radiactivos con propiedades reconocidas por la autoridad competente para su utilización termo - medicinal, le serán aplicables las disposiciones de esta sección.

#### CAPITULO IV DE LA EXTINCION DEL DERECHO DE USO

**Art. 55°** - El derecho de uso de agua pública se extingue por:

- 1) Renuncia del titular.
- 2) Vencimiento del plazo, cuando corresponda.
- 3) Caducidad.
- 4) Revocación.
- 5) Falta de objeto concesible.

**Art. 56°** - El titular del derecho podrá renunciar en todo o parte y en cualquier tiempo, al permiso o concesión. La Autoridad de Aplicación procederá a aceptar la renuncia, previo pago de las obligaciones.

**Art. 57°** - Cuando mediaren razones fundadas de oportunidad o conveniencia, o las aguas fueran necesarias para abastecer poblaciones o para uso municipal, la Autoridad podrá revocar los permisos o concesiones, indemnizando el daño emergente.

#### CAPITULO V DE LAS OBRAS HIDRAULICAS

**Art. 58°** - A los efectos de este Código se denomina obra hidráulica a toda construcción que tenga por objeto la captación, medición, almacenamiento, regulación, derivación, conducción, alumbramiento, conser-

vación, utilización, defensa o descontaminación del agua termal.

**Art. 59°** - Las obras hidráulicas deberán ajustarse a las especificaciones técnicas para cada tipo de obra que serán materia de un reglamento en cuya elaboración y propuesta deberán participar la Autoridad de Aplicación y el organismo público a cargo de las obras públicas de la Provincia.

De las obras ya existentes al tiempo de sanción de este Código se deberán presentar los planos y especificaciones en los plazos y condiciones que fije el reglamento.

**Art. 60°** - La Provincia podrá celebrar convenios especiales con la Nación o con otras provincias para el estudio, proyecto y construcción de obras hidráulicas para aprovechamiento de aguas termales de interés nacional o interprovincial.

**Art. 61°** - Las captaciones termales privadas, deberán ser previamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación para la cual la respectiva solicitud se deberá acompañar de los documentos, que sean necesarios para una cabal comprensión de la obra a ejecutar y firmado por un especialista en la materia, incluyendo de manera especial la siguiente información:

- a) Proyectos constructivos.
- b) Pliego de especificaciones técnicas.
- c) Memoria descriptiva de la obra y sistemas de operación.

**Art. 62°** - La realización y uso de las captaciones termales privadas no podrán perjudicar a terceros, debiéndose ajustar a la reglamentación específica.

**Art. 63°** - Los proyectos de obras deberán ser aprobados, y la ejecución supervisada por la Autoridad de Aplicación quien autorizará la puesta en uso de las mismas.

**Art. 64°** - El derecho de verter agua termal por parte de los concesionarios en cauce o predio ajeno, se limita en función del interés público o privado según el caso que se tratare y en consecuencia el concesionario está obligado a indemnizar por los daños y perjuicios que pudiera causar en el predio ajeno o en el cauce de agua.

#### TITULO VI DEL REGIMEN FINANCIERO DE LOS RECURSOS HIDRICOS

**Art. 65°** - La Autoridad de Aplicación impondrá y percibirá, por única vez en cada caso y en el momento de ser determinado, un derecho de concesión que será determinado anualmente por dicha Autoridad al aprobar su presupuesto.

**Art. 66°** - Los concesionarios de derechos de uso de agua termal, cualquiera sea la utilización a que se la destine, pagarán un canon anual de acuerdo a las disposiciones de la reglamentación del presente Código.

**Art. 67°** - El presente tributo será indivisible, y en el caso de sucesiones indivisas, condominios y sociedades, todos los sucesores, condóminos y copropietarios serán solidaria e ilimitadamente responsables de la



obligación tributaria y accesoria que pudieren corresponder.

**Art. 68°** - Vencidas las fechas en que el usuario debió satisfacer los importes que adeuda en concepto de canon o tasa tributaria, se gestionará su cobro judicialmente por vía de apremio, conforme se establezca en la reglamentación del presente Código.

**Art. 69°** - Con el objeto de fomentar la prospección, utilización racional y eficiente conservación y preservación de los recursos termales, la Autoridad de Aplicación podrá:

- a) Prestar asistencia técnica.
- b) Divulgar y difundir tecnologías especiales.
- c) Realizar actividades de capacitación técnica y formación de personal.
- d) Financiar estudios y obras de investigación.

## TITULO VII DEL REGISTRO Y CATASTRO DE AGUAS CAPITULO I DEL REGISTRO

**Art. 70°** - Todos los derechos de usos de aguas termales ya existentes a la fecha de publicación de este Código, los que en el futuro se otorgare, sus modificaciones en el modo, extensión, tipo, naturaleza u otra y sus extinciones por cualesquiera causas, deberán inscribirse en los Registros Públicos que, a tal efecto, ha de llevar la Autoridad de Aplicación.

**Art. 71°** - Los derechos aludidos en el artículo anterior sólo producirán efecto con respecto a terceros, al momento de la inscripción en el Registro de la resolución que acuerde el derecho respectivo.

**Art. 72°** - Los Registros son públicos y serán concordantes con el Catastro de Aguas Termales quedando sujetas a las prescripciones del respectivo reglamento, el cual asegurará su publicidad en favor de toda persona, sea o no interesada.

La Autoridad de Aplicación podrá determinar inscripciones de oficio cuando el interés público así lo exija.

**Art. 73°** - No crea derecho alguno la inscripción en el Registro, que no se ajuste fielmente al contenido de la resolución en virtud de la cual se confirió derecho de uso del agua termal.

**Art. 74°** - La rectificación de errores en la inscripción que no se ajuste fielmente al título de concesión, será hecha de oficio o a petición de parte, por la Autoridad de Aplicación con audiencia de interesados, salvo que hubiera generado derechos subjetivos.

## CAPITULO II DEL CATASTRO

**Art. 75°** - La Autoridad de Aplicación habilitará de inmediato y ha de llevar, en concordancia con el registro aludido en el capítulo precedente, un Catastro de aguas termales. En éste incluirá las perforaciones efectuadas y en explotación, los acuíferos explotados. Además, el caudal aforado, registro de temperatura, características químicas, presión de surgencia, volumen

de uso, usos acordado, naturaleza jurídica del derecho de uso y obras hidráulicas realizadas.

**Art. 76°** - Para elaborar y actualizar este Catastro, la Autoridad de Aplicación realizará los estudios pertinentes pudiendo también exigir a los titulares o usuarios de aguas termales, por resolución fundada, el suministro de la información que estime necesaria.

## TITULO VIII DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA

**Art. 77°** - Compete a la Autoridad de Aplicación entender y resolver todas las cuestiones relativas a los derechos y obligaciones emergentes de la aplicación de este Código, en especial las que se refieren a concesiones o permisos, administración, fiscalización, distribución, régimen financiero, restricciones al dominio, manejo de registros y catastros.

**Art. 78°** - La tramitación de las cuestiones que se susciten ante la Autoridad de Aplicación se regirán por el presente Código, por los reglamentos que en su consecuencia se dicten y por el Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

**Art. 79°** - La Autoridad de Aplicación, procurará la coordinación con los organismos correspondientes para orientar una política integral de recursos hídricos de la Provincia.

**Art. 80°** - Las solicitudes presentadas por los particulares a la Autoridad de Aplicación, de conformidad con las disposiciones del presente Código y que no sean resueltas por ésta dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha de su presentación, se entenderán aceptadas en la forma solicitada.

Mediante resolución fundada, que deberá ser comunicada por escrito al interesado, la Autoridad de Aplicación podrá prorrogar, por una sola vez y por un período no superior a 30 días el plazo señalado en el inciso anterior.

## TITULO IX REGIMEN CONTRAVENCIONAL

**Art. 81°** - Todo incumplimiento o infracción a las disposiciones del presente Código y a la reglamentación que en su consecuencia se dicte, constituye contravención, y corresponderá a la Autoridad de Aplicación, previa audiencia del interesado imponer las sanciones pertinentes.

**Art. 82°** - En caso de configurarse contravención a que se refiere el artículo anterior, la misma será sancionada con multa desde, como mínimo, un monto igual a un décimo hasta como máximo, cien veces, el importe de la retribución total mensual que perciba el funcionario de mayor jerarquía de la Autoridad de Aplicación de este Código.

La reglamentación establecerá las pautas para la fijación de tales multas.

Asimismo, la reglamentación determinará las situaciones en que los incumplimientos o infracciones

Reunión Nro. 2  
Julio, 22 de 1.999

importen el supuesto de caducidad previsto en el presente Código.

**Art. 83°** - Para la imposición de las sanciones correspondientes, la Autoridad de Aplicación graduará el monto de las multas establecidas en los artículos anteriores, según las circunstancias del caso, las personales del infractor y la reiteración o reincidencia del mismo, la gravedad de los hechos y los peligros o daños causados.

**Art. 84°** - Además de las multas que correspondan, todo aquel que de algún modo provoque contaminación o del recurso termal, estará obligado a reparar la situación al estado anterior a juicio de la Autoridad de Aplicación, de no hacerlo en el plazo fijado, el costo de tales trabajos le podrá ser cobrado por vía de apremio.

## TITULO X DE LAS COMISIONES DE MANEJO DE AGUAS TERMALES

**Art. 85°** - La Autoridad de Aplicación procurará fomentar la formación de Comisiones de Manejo de Aguas Termales, las que estarán integradas por los concesionarios de permisos de uso sobre aguas termales, y delegados de la Autoridad de Aplicación. Funcionarán como Personas Jurídicas de derecho público, no estatales, tendientes a asegurar la más racional y provechosa utilización del agua termal, conforme a las disposiciones que surjan de las reglamentaciones que dicte la Autoridad de Aplicación.

**Art. 86°** - La promoción de las CMAT puede realizarse de oficio o a petición de cualquiera de los concesionarios de aguas termales.

## TITULO XI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS CAPITULO I DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Art. 87°** - La Autoridad de Aplicación será la Dirección de Hidráulica y Recursos Hídricos conjuntamente con la Dirección General de Ciencia, Tecnología y Minería las que funcionarán según lo establezca en la reglamentación el Poder Ejecutivo Provincial.

**Art. 88°** - Dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Código, el Poder Ejecutivo deberá integrar el Organismo de Aplicación, el que además de las funciones asignadas en este Código, deberá planificar y coordinar las actividades relacionadas con el manejo, conservación y preservación de los recursos hídricos termales.

**Art. 89°** - La Autoridad de Aplicación, dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Código, deberá proponer al Poder Ejecutivo los reglamentos que deberán ser dictados para la correcta aplicación del mismo.

**Art. 90°** - Los aprovechamientos de aguas termales anteriores a la vigencia del presente Código que estuvieran legítimamente ejercidos, darán derecho a sus titulares a obtener el otorgamiento de un nuevo título

del mismo uso y jerarquía que el anterior, sin otro recaudo que la presentación, de su petición acompañada de la documentación técnica que la Autoridad de Aplicación determinará en la reglamentación, existiendo un plazo para ello de un año a partir de la entrada en vigencia del presente Código.

**Art. 91°** - A partir de la vigencia del presente Código, la Autoridad de Aplicación deberá realizar una campaña de difusión y divulgación de las normas fundamentales de este Código.

**Art. 92°** - Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

URRIBARRI - MARIN - WELSCHEN

## AGUAS TERMALES EN LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

### INTRODUCCION

El agua termal es un recurso escaso y valioso, su desarrollo a largo plazo requiere un manejo sustentable, con un reconocimiento específico a la interrelación de los elementos vinculados al agua termal, a su cantidad y calidad. Es conveniente por lo tanto, disponer de un marco regulatorio que permita su aprovechamiento para el desarrollo económico y social de la Provincia, seguida de una gestión adecuada que contribuya a la preservación del agua termal en el futuro, y sea un factor de crecimiento y desarrollo para la Provincia, y contribuya al bienestar de sus habitantes.

Las características particulares que presenta el agua termal, tanto por su distribución irregular, su localización en el subsuelo a grandes profundidades, su potencial como factor de desarrollo económico y social, así como el crecimiento acelerado en los últimos cuatro años de la explotación del recurso; tornan conveniente la elaboración de un Código de Aguas Termales, que considere los elementos específicos y particulares propios de este recurso, como base para una regulación apropiada que contribuya al aprovechamiento racional del mismo.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El agua termal constituye un recurso natural de enorme trascendencia para el desarrollo de la Provincia. De acuerdo a las características de calidad, cantidad, presión y temperatura que presenta, podemos caracterizar a ésta, como un recurso natural polivalente, en cuanto a sus múltiples usos vinculados a la actividad humana, tales como: consumo humano, turístico, recreación, riego, consumo industrial, etc. Resulta claro que existe tanto en el sector público como privado una gran expectativa sobre las posibilidades en la explotación del recurso, lo cual se evidencia en las inversiones realizadas y en los proyectos de desarrollo existentes.

La gestión ambiental sustentable es un proceso dinámico donde recursos, desarrollo tecnológico y arreglos institucionales están en armonía y tienen el

Reunión Nro. 2  
Julio, 22 de 1.999

objetivo de atender las aspiraciones humanas del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones.

La planificación y gestión del agua termal debe tomar en cuenta criterios sociales, económicos y ambientales.

La utilización del recurso debe considerar una combinación apropiada entre el beneficio económico y social a obtener mediante el aprovechamiento con el mínimo impacto ambiental posible.

El recurso agua termal contiene variadas opciones económicas. Este uso económico es capaz de producir resultados que serán transferidos a los habitantes de diversas localidades de la Provincia para mejorar su situación económica y social.

Las razones que justifican la necesidad de legislar sobre el aprovechamiento del recurso aguas termales, están referidas al sustento legal indispensable que debe existir para permitir el desarrollo en el aprovechamiento del recurso termal por medio de un manejo racional del mismo. Como apoyo a esos objetivos es preciso dejar en claro las estrategias que deben implementarse, así como las medidas necesarias que aseguren la protección del recurso contra la polución, degradación y el agotamiento.

Parece por lo tanto conveniente y necesario, avanzar en la elaboración de un marco específico que contenga un conjunto de reglas de derecho que permitan encausar el aprovechamiento del recurso termal en la provincia de Entre Ríos, regulando su desarrollo, como medio para garantizar la preservación de tan valioso bien público.

Reconociendo y aceptando que el objetivo final y principal del concepto de desarrollo de un recurso como las aguas termales a nivel de la Provincia, es el de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, y debe configurar un valor político y ser preservado para el bienestar de la Provincia, colaborar con el desarrollo contemporáneo de la misma y sus habitantes, y como legado para las generaciones futuras.

Todo lo antedicho, permite confluir en la necesidad imperiosa de disponer de un mecanismo eficaz de regulación y coordinación, lo que deriva ineludiblemente en la elaboración de un Código de Aguas Termales, que proteja el recurso y provea las garantías adecuadas para el aprovechamiento sustentable.

Sergio Urribarri - Eduardo Marín -  
Daniel Welschen  
- A la Comisión de Recursos Naturales  
y Medio Ambiente.

**XXXII**  
**PROYECTO DE RESOLUCION**  
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA**  
**PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Requerir al señor Gobernador de la Provincia, disponga por intermedio de la Dirección Provincial de

Vialidad, la reactivación de todos los trabajos comprometidos y no realizados del denominado Plan "Camino de la Producción" en la localidad de Gral. Ramírez y su zona de influencia.

**Art. 2º** - Particular atención se requiere de las autoridades competentes, todo lo relacionado a las obras a ejecutar en el denominado "Camino de las Férias" Acceso Norte, conforme los reclamos de los vecinos, de la Municipalidad de Gral. Ramírez y del Centro Comercial, Industrial, Agropecuario y de Servicios Públicos de esta localidad.

**Art. 3º** - Se remita a esta H. Cámara, por intermedio del área indicada en el Artículo 1º, un detalle de todas las obras realizadas y en concreción del denominado Plan "Camino de la Producción" y sus correspondientes presupuestos ejecutados durante los tres últimos años, debidamente discriminados.

**Art. 4º** - Comuníquese, etc.

PACHECO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Se acompaña a los efectos de fundamentar el proyecto adjunto, la Resolución Nro. 1, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Gral. Ramírez, considerando que su contenido es la mejor razón para comprender y dar pronta sanción a la resolución puesta a consideración de los señores representantes, argumentos que hacemos propios y a los que nos remitimos para el tratamiento oportuno.

Miguel A. Pacheco  
- A la Comisión de Peticiones, Poderes y  
Reglamento.

**XXXIII**  
**PROYECTO DE LEY**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE**  
**ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY:**

**Art. 1º** - Establécese la utilización del lenguaje genérico en el dictado de leyes, decretos, resoluciones, estatutos, reglamentos, declaraciones, circulares, memorándum y todo otro documento público originado en el ámbito de la provincia de Entre Ríos.

**Art. 2º** - Los comunicados de prensa, informes, mensajes, campañas y otros soportes comunicacionales deberán asimismo incorporar el lenguaje genérico.

**Art. 3º** - Lo establecido en la presente ley tendrá por objeto asegurar que el vocabulario y las expresiones empleadas en el mismo no puedan ser interpretadas en el sentido de sugerir preeminencia de un sexo sobre otro, ni la invisibilidad de uno de ellos.

**Art. 4º** - Comuníquese, etc.

REGGIARDO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Se propicia la presente ley en la necesidad de adecuar el lenguaje utilizado en los documentos públicos emitidos por los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Entre Ríos para que no resulte restrictivo y represente la realidad social en la cual, tanto varones como mujeres se hallan en una interacción continua.

Cabe destacar que las expresiones "Diputada", "Ministra", "Directora", "Presidenta", se encuentran reconocidas en el uso del idioma castellano por la Real Academia Española.

Nuestra Constitución Nacional establece en su Artículo 37, segundo párrafo: "La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas..."

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su Título III, Capítulo I referido a la organización y funcionamiento del Poder Legislativo, en su Artículo 68° establece: "El Poder Legislativo es ejercido por una Legislatura compuesta por sesenta diputados y diputadas..."

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing (China) en 1.995, en el Capítulo III -Esferas de especial preocupación-, manifiesta que: "el adelanto de la mujer y el logro de la igualdad entre la mujer y el varón son una cuestión de derechos humanos y una condición para la justicia social y no deben encararse aisladamente como un problema de la mujer. La potenciación del papel de la mujer y la igualdad entre la mujer y el hombre son condiciones indispensables para lograr la seguridad política, social, económica, cultural y ecológica entre todos los pueblos".

Nuestro país ratificó, mediante Ley Nro. 23.179/85, la Convención sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra la mujer -adoptada por la Asamblea General de la ONU el 18/12/79-, actualmente con rango constitucional desde 1.994 que, en su Artículo 2° inciso e) establece: "Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer...", en el inciso f): "Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer", Artículo 3°: "Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre" y el Artículo 5°, que establece: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con

miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres..."

El grado de conciencia social sobre las desigualdades de género ha permitido a las fuerzas que proponen el cambio de esta situación, poner el tema de la subordinación de género en la agenda pública.

La categoría "género" abarca el conjunto de características, de oportunidades y de expectativas que un grupo social asigna a las personas y que éstas asumen como propio, basándose en sus características biológicas, en su sexo. El género de una persona es, esencialmente, una construcción social -no natural- que varía de un grupo social a otro y de una época a otra.

Se construye mediante procesos sociales de comunicación y a través de manejos de poder, y es transmitido a través de formas sutiles, durante los procesos de crianza y educación.

La cultura tradicional ha construido estereotipos sexistas con predominante masculino que ha derivado en la no "visibilidad" de las mujeres y su correspondiente diferenciación, utilizando dentro del complejo mundo de la comunicación un lenguaje uniforme sin advertir la presencia de lo femenino y lo masculino.

Un nuevo énfasis en el género ha permitido examinar todo el abanico de instituciones sociales y culturales que reproducen jerarquías y desigualdades basadas en él y ha restituido también toda su complejidad cultural.

Las cuestiones de género se hallan actualmente en el núcleo mismo de toda una serie de reivindicaciones hechas en contraste con una cultura tradicional que encierra un alto contenido valorativo hacia los estereotipos sociales referidos hacia varones y mujeres. Los importantes cambios sociales que se están produciendo en el seno colectivo femenino deben plasmarse en paradigmas que refuercen y aceleren dichos cambios, promoviendo y valorizando la presencia de la mujer en los distintos espacios de participación.

Teniendo en cuenta que el lenguaje no es una creación arbitraria de la mente humana, sino un producto social que influye en nuestra percepción de la realidad, se hace preciso modificar los caracteres discriminatorios existentes en nuestra lengua para adecuar la misma al nuevo rol social de las mujeres.

Es importante retomar desde el ámbito público este debate sobre un nuevo tratamiento que se está llevando adelante en la creación de nuevos discursos, conceptos, palabras que dan cuenta de las experiencias diferenciadas que viven las mujeres sin por ello concebirse de menor estimación social. Es entonces preciso modificar y erradicar el sexismo del lenguaje en los distintos documentos, comunicados, informes, folletos emitidos por las instituciones estatales, apelando a la diversidad y diferenciación que existe en la trama de las relaciones humanas entre lo femenino y lo masculino, como posicionamiento y en representación del cambio en el espacio simbólico actual que desde los

Reunión Nro. 2  
Julio, 22 de 1.999

distintos movimientos de mujeres se viene desarrollando.

Las soluciones exigen la participación de las mujeres en la toma de decisiones, por legitimidad democrática, y también porque las mujeres son un agente esencial de la renovación de la dinámica de la ciudad y de la provincia.

Santiago Reggiardo  
- A la Comisión de Legislación.

#### XXXIV PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Se solicita al Poder Ejecutivo Provincial, requiera con carácter de urgente al Gobierno Nacional, suministre por intermedio de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, toda la información administrativa existente referida a la decisión de dejar fuera de operación la red de mediciones hidrometeorológica cuyo objetivo es lograr anticipar y prevenir las inundaciones y crecidas en las zonas de la cordillera y el litoral argentino.

**Segundo:** Asimismo se deberá requerir, se informe, detalladamente, las razones políticas y administrativas que determinaron la cancelación del contrato con la empresa que tenía a su cargo la medición del estado de los ríos y de los niveles de acumulación de nieve.

**Tercero:** De igual manera, se solicitará se informe sobre los instrumentos preventivos adoptados para suplir o reemplazar las actividades de recolección diaria de los datos sobre los caudales de los ríos principales y los derretimientos de nieve y sus consecuencias, predecir sequías, desactualización del "banco nacional de datos" que concentra la información sobre los recursos hidroenergéticos; pronosticar y anticipar las inundaciones.

Miguel A. Pacheco

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

**SR. JODOR** - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se reserve en Secretaría el proyecto de ley, por el cual se crea el Instituto de Ciencias Médicas de la Provincia de Entre Ríos.

#### 7 CUARTO INTERMEDIO

**SR. MARIN** - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que la Cámara pase a un breve cuarto intermedio de cinco minutos.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Marín.

- Resulta afirmativa.  
- Eran las 20 y 42.

#### 8 REANUDACION DE LA SESION

- Siendo las 20 y 44, dice el:

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Se reanuda la sesión.

**SR. MARIN** - Pido la palabra.

Convinimos, señor Presidente, en dejar sin efecto el pedido de reserva del proyecto en cuestión.

#### 9 HOMENAJES

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

**- Reconocimiento al Acuerdo logrado sobre las Islas Malvinas**

**SR. JODOR** - Pido la palabra.

Señor Presidente: nuestro bloque quiere rendir un pequeño homenaje a una situación que los argentinos, todos juntos, oficialistas y opositores, hemos adoptado como política de Estado, ya que hemos estado de acuerdo en uno de los grandes temas que nos ocupa: la resolución en forma diplomática y pacífica de la situación internacional que vivimos con el Reino Unido de la Gran Bretaña con respecto a nuestras Islas Malvinas.

Es así que días pasados, en plan y en tren de reconciliación, de apertura, de amistad, se renovaron los vínculos comerciales, aéreos y marítimos de la República Argentina con las Islas Malvinas y los islotes, y a partir de la segunda quincena de octubre podrán partir vuelos desde el continente, desde nuestro país, hacia las Islas Malvinas.

Quiero destacar esta situación porque -insisto- ha sido una política de Estado que ha sido llevada adelante por todos nosotros, por los justicialistas y por la oposición, y después de muchos años una política de seducción, de entendimiento y de amistad ha dado sus frutos.

Es también nuestra intención hacer votos para que esto continúe y que el día de mañana, si Dios quiere, podamos ver flamear el Pabellón Nacional en las irredentas tierras del Atlántico Sur.

**SR. ATENCIO** - Pido la palabra.

Reunión Nro. 2  
Julio, 22 de 1.999

Estimamos, señor Presidente, que todo paso adelante que se dé en esta temática no deja de ser salu- dable, siempre y cuando lo hagamos sin otro tipo de especulación que no sea estrictamente el tratar de que un día nuestro Pabellón pueda flamear -como se dijo recién aquí- en estas tierras que son argentinas, y por lo mismo, porque son argentinas, es que me resisto a tener que usar pasaporte para ingresar en mi tierra.

Coincido con el señor Vicepresidente de la Nación quien ha manifestado que no va a viajar a nues- tras tierras usando pasaporte, porque él puede ingresar, como ciudadano argentino, con su documento natural.

Por eso, señor Presidente, reitero, todo paso que se pueda ir dando positivamente va a ser aplaudido por todos, porque no entran aquí las especulaciones políticas ni las mezquindades, pero quiero que no nos apresuremos a dar pasos en esa relación carnal que tiene nuestro canciller, porque en el camino podemos ir dejando sin querer o queriendo, nada menos que jirones de nuestra soberanía que es definitivamente lo que todos buscamos. En ese sentido rendimos nuestro homenaje.

#### 10

### LEY Nro. 9.080 - OBRAS DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES Moción de sobre tablas

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas. Se encuentra reservado el proyecto de ley, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer globalmente por localidad, los montos consignados en el Anexo I de la Ley Nro. 9.080 para protección de las inundaciones.

**SR. MARIN** - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Marín. Se requieren dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

#### 11

### PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS Moción de preferencia

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Se encuentra reser- vado el proyecto de ley, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir un contrato de présta- mo subsidiario con el Estado Nacional para el Progra- ma "Mejoramiento de Barrios".

**SR. JODOR** - Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito el tratamiento pre- ferencial de este proyecto, con o sin dictamen de comi- sión, en la próxima sesión.

**SR. CASTRILLON** - Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a fundar mi voto por la negativa para el tratamiento preferencial de este pro- yecto, salvo que la propuesta sea con dictamen de comisión, atento a que quiero que tengamos una medi- ción en términos económicos de estos proyectos que fueron presentados por iniciativa de dos senadores.

En definitiva no puedo decir que esté bien o mal, lo que sí puedo decir es que el tratamiento en comisión de estos proyectos nos aseguraría, al menos, algún tipo de seriedad en el posible endeudamiento, que a lo mejor es más que necesario, a fin de no gener- ar deudas sin algún estudio previo.

Por lo tanto, con dictamen de comisión, ade- lanto mi voto afirmativo, caso contrario voy a votar el tratamiento preferencial en forma negativa.

**SR. MARIN** - Pido la palabra.

Señor Presidente: en el mismo sentido que señalaba el diputado Castrillón, se nos ha planteado una cuestión de alguna complejidad con dos o tres proyectos que involucran sumas importantes de dinero.

El manejo ordenado y prolijo del Estado des- aconseja este tipo de tratamientos por tratarse de pro- yectos de mucho impacto económico que se votan fuera de la Ley de Presupuesto, y fuera de la Ley de Presupuesto se confunden las escalas valorativas de qué es lo que está bien y que está mal, qué es posible, qué es imposible y si el nivel de endeudamiento es bajo, medio o alto. No en vano el Presupuesto de la Provincia es uno solo para permitir una visión global de cómo hacemos homogéneos los recursos con los gastos y los bienes con los medios.

Normalmente en la actividad política todos estamos de acuerdo en los objetivos, pero lo que por ahí nos resulta más difícil es coincidir en el camino o en los medios para hacerlos posibles, ya que en la gran mayoría de los casos son coincidentes.

El proyecto de ley vinculado con el camino que une Holt con Ibicuy, cuyo tratamiento sobre tablas se aprobó, es un proyecto de dos senadores y lo hemos estado demorando en las sesiones precedentes porque estuvimos cerciorándonos y, ya que no está incluido en el Presupuesto de la Provincia, al menos que sea de conocimiento y aprobación del Ministerio de Econo- mía, Obras y Servicios Públicos que es quien tiene la responsabilidad primaria en cuanto al funcionamiento económico de la Provincia.

Recién después de habernos cerciorado que ese crédito de doce millones de pesos está previsto en el funcionamiento económico de la Provincia nos he- mos animado a darle sanción, no porque alguien pueda oponerse a una obra pública -todas las obras públicas son bienvenidas- sino porque no podemos caer en el terreno del disparate haciendo voluntarismo puro o, como decía al principio, solamente amparado en nues- tra coincidencia en los objetivos. En los objetivos nos hemos puesto de acuerdo.

Con esta ley sucede algo parecido, hemos tenido un fuerte debate en el bloque y estoy seguro que

Reunión Nro. 2  
Julio, 22 de 1.999

en la oposición pasó algo parecido, porque nadie puede oponerse al mejoramiento en los barrios de las ciudades. Todos coincidimos en este punto pero lo que es discutible es si puede la Provincia tomar un crédito de cinco millones de pesos y si es posible dentro del marco de las finanzas de la Provincia.

La mayoría de los integrantes del bloque coincide en una línea parecida a la que señalaba el diputado Castrillón, no exactamente en un plano formal sino en una línea que pretende señalar que, hasta tanto el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos no dé el visto bueno, considerando bueno y conveniente el crédito y considerando que los objetivos de inversión sean razonablemente buenos dentro del esquema de prioridades de la Provincia, no vamos a aprobar este crédito a pesar de que estamos de acuerdo -como decía- en el mejoramiento de los barrios de todo el territorio provincial.

Con o sin dictamen, o como fuera, hasta tanto no participe el Ministerio y hagamos homogéneos los objetivos y los medios, no podemos aprobar leyes de esta magnitud porque constituye una verdadera irresponsabilidad.

**SR. PACHECO** - Pido la palabra.

Señor Presidente: recuerdo que hace un tiempo, cuando recibimos a funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación donde nos informaban sobre la puesta en marcha de estos programas, se nos prometió el envío de información respecto a los argumentos que fundamentaban los mismos, pero esta oposición no contó nunca con esta información.

Hoy nos encontramos con este proyecto de ley y no nos parece mal, como decía el diputado preopinante, que se realicen mejoramientos en los barrios de las ciudades, pero entendemos que aprobar con o sin dictamen un proyecto de esta magnitud, sin reunir la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas para estudiar el tema e informarnos de su contenido, no nos parece oportuno.

Este bloque estima que sería conveniente reunir la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas a fin de saber qué mejoras se harían y cómo.

**SR. JODOR** - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se modifique el pedido de preferencia y que el mismo sea con dictamen de comisión.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Jodor.

- Resulta afirmativa.

**12**  
**BOMBEROS VOLUNTARIOS -**  
**REGLAMENTACION LEY Nro. 8.015**  
**Moción de sobre tablas**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Se encuentra reservado el proyecto de resolución, por el cual se solicita se reglamente la Ley Nro. 8.105, normativa de Bomberos Voluntarios.

**SR. VALENTE** - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Valente. Se requieren dos tercios de votos.

- Resulta afirmativa.

**13**  
**LEY Nro. 9.080 - OBRAS DE PROTECCION**  
**CONTRA INUNDACIONES**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Corresponde considerar los proyectos para los cuales se aprobó el tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, venido en revisión, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer globalmente por localidad, los montos consignados en el Anexo I de la Ley Nro. 9.080.

- Se lee nuevamente.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular, por unanimidad.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

**14**  
**BOMBEROS VOLUNTARIOS -**  
**REGLAMENTACION LEY Nro. 8.015**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Corresponde considerar el proyecto de resolución, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley Nro. 8.105, normativa de Bomberos Voluntarios.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee nuevamente.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

Reunión Nro. 2  
Julio, 22 de 1.999

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

15

### CONVENIO PRESTAMO PARA OBRAS CONTRA INUNDACIONES

#### Consideración

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Corresponde considerar en forma preferencial el proyecto de ley, venido en revisión, referido al Convenio de Préstamo BIRF 4273 - AR del Proyecto de "Emergencia de Inundaciones El Niño".

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee:

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1º** - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir un convenio con el Estado Nacional mediante el cual subrogue a éste en los derechos y obligaciones acordadas entre el Gobierno Nacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en el Convenio de Préstamo BIRF 4273-AR del "Proyecto de Emergencia de Inundaciones El Niño", otorgado por dicho Organismo Financiero Internacional.

**Art. 2º** - El monto máximo del crédito a percibir por la Provincia será de Dólares estadounidenses doce millones quinientos mil, provenientes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Esta suma será aplicada a la ejecución de la obra detallada en el Anexo I que forma parte de la presente ley, dicho monto podrá ser aumentado en hasta un veinte/ treinta por ciento por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

**Art. 3º** - El Poder Ejecutivo Provincial suscribirá el Convenio de Préstamo Subsidiario bajo las condiciones establecidas en el "Proyecto de Emergencia de Inundaciones El Niño", acordadas entre el Gobierno Nacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; en el Manual Operativo y demás instrumentos que forman parte del Convenio de Préstamo.

**Art. 4º** - El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para garantizar el pago de todas las obligaciones asumidas por la Provincia en el marco del proyecto, con los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nro. 23.548) o el Régimen Legal que lo sustituya, así como cualquier otro ingreso permanente de impuesto transferido mediante ley nacional en garantía del préstamo a suscribir y hasta la cancelación definitiva a la Legislatura.

**Art. 5º** - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir ulteriores Convenios de Préstamos Subsidiarios con el Estado Nacional, a fin de posibilitar el desarrollo de posteriores etapas del Proyecto indicado en el Artículo 1º de la presente, así como acciones y proyec-

tos complementarios o afines del mismo, con comunicación a la Legislatura.

**Art. 6º** - La Sub Unidad Provincial de Coordinación para la Emergencia (S.U.P.C.E.), creada por decreto, será la unidad ejecutora del "Proyecto de Emergencia de Inundaciones Del Niño". El Poder Ejecutivo Provincial determinará la organización y competencias de la misma, de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo del Proyecto, asegurando la provisión de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Art. 7º** - Las contrataciones y adquisiciones a realizar en la ejecución del "Proyecto de Emergencia de Inundaciones El Niño", quedarán sujetos exclusivamente a las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Convenio de Préstamo que celebre el Estado Nacional con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, los Convenios de Préstamo Subsidiario que celebre la Provincia y el Estado Nacional, el Manual Operativo y demás condiciones del proyecto.

**Art. 8º** - El Poder Ejecutivo Provincial implementará los mecanismos para asegurar que los fondos de contrapartida provincial destinados al "Proyecto de Protección contra Inundaciones "El Niño", sean transferidos a la S.U.P.C.E. con la anticipación y regularidad necesarias para la adecuada ejecución del proyecto.

**Art. 9º** - Comuníquese, etc.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - En consideración.

**SR. CASTRILLON** - Pido la palabra.

Espero que así como algunas ciudades se caracterizan por su pobreza, otras por tener siete colinas, otras por tener sus corsos; después de esta última ruta y avenida en el departamento Islas, donde ya prácticamente vamos a tener que dejar de decir que tienen que andar en canoa, porque tenemos las mejores autopistas de Entre Ríos, se llame el "departamento de las autopistas"

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa, como así también en general.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

16

### MOCION

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Corresponde tratar los Ordenes del Día.

**SR. MARIN** - Pido la palabra.

Mociono en el sentido que en su totalidad los Ordenes del Día pasen para la próxima sesión.



**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Se va a votar la moción del señor diputado Marín.

- Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - En consecuencia, no habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

- Eran las 21.

**Norberto Rolando Claucich**  
**Director del Cuerpo de Taquígrafos**